



Asunto: Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada "**Norma Oficial Mexicana NOM-064-SE-2020, Productos eléctricos-Luminarios para uso en interiores y exteriores-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba (cancela a la NOM-064-SCFI-2000)**".

Ref. 03/0066/280817

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2022.

C.P. MÓNICA LEÓN PEREA

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Secretaría de Economía

Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada "**Norma Oficial Mexicana NOM-064-SE-2020, Productos eléctricos-Luminarios para uso en interiores y exteriores-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba (cancela a la NOM-064-SCFI-2000)**", así como a su formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) el 3 de marzo de 2022 y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 4 del mismo mes y año¹, a través del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio². No se omite hacer mención de su versión enviada el 9 de marzo de 2022.

Lo anterior, en respuesta al Dictamen Preliminar, emitido por este órgano desconcentrado mediante oficio CONAMER/22/0857 de fecha 18 de febrero de 2022.

Sobre el particular, es necesario resaltar que en la solicitud de ampliaciones y correcciones, emitida por este órgano desconcentrado mediante el oficio CONAMER/21/5754 del 24 de diciembre de 2021; la Propuesta Regulatoria y su AIR se sujetaron al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III del Título Tercero de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR)³.

De la misma manera, se mencionó en el oficio referido en el párrafo que antecede, que dada la naturaleza de la Propuesta Regulatoria en cuestión, le es aplicable el artículo 78 de la LGMR, mismo que establece que para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado.

¹ De conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

² www.cofemersimir.gob.mx

³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.


AAAS/CPR





En ese orden de ideas, de la información proporcionada por esa Secretaría, este órgano desconcentrado concluyó que no cuenta con elementos suficientes para acreditar el cumplimiento del artículo mencionado en el párrafo que antecede, tal y como se detallará más adelante en el presente oficio.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, 75 y 78 de la LGMR, esta Comisión tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

Con relación al presente rubro, esta Comisión observó en su oficio de solicitud de ampliaciones y correcciones lo siguiente:

"...esta Comisión observa que la Dependencia proporcionó una cantidad estimada de 10, 041 certificados que se emitieron en el 2016, remitiendo a el (sic) expediente de mejora regulatoria para su referencia, a pesar de ello, esta Comisión identificó en el oficio COFEME/18/0984 que, a decir de esa Secretaría para cuantificar los costos de la primera versión de la Propuesta Regulatoria, se tomaron en cuenta 2, 112 certificados, es por ello que se solicita a esa Dependencia aclarar el monto en cuestión y en su caso hacer las modificaciones pertinentes.

Por otra parte, la SE manifestó que el total de obligaciones que derivan de la Propuesta Regulatoria asciende a la cantidad de 432, no obstante, las cantidades de las unidades económicas con la que determino (sic) dicha cantidad no concuerda con el resultado.

Por último, esa Dependencia hace referencia a 3 pruebas de laboratorio en la Tabla 6 Acciones de simplificación para cumplir con el requerimiento de simplificación regulatoria, sin embargo, no es clara la procedencia de la presentación de dichas pruebas para ser consideradas como acciones de simplificación, por lo que se solicita a la SE esclarecer dicha procedencia."

En virtud de lo anterior, en su respuesta a ampliaciones y correcciones esa Dependencia, adjuntó el documento "20220119164035_53160_NOM 064 Respuesta ampliaciones vf..pdf" en el cual refirió lo siguiente:

"La nueva versión de la propuesta regulatoria actualiza el contenido técnico a fin de contar con un, instrumento normativo acorde a las necesidades actuales del sector. El propósito de someter esta nueva versión de la propuesta regulatoria a la Comisión, es ratificar el dictamen final emitido por esa autoridad el 2 de marzo de 2018 (Oficio No. COFEME/18/0984). Lo estipulado en la primera versión fueron estimaciones realizadas con base en la información disponible en ese momento. Sin embargo, para la nueva versión se pudo contar con información actualizada por parte de los organismos de certificación y el resto del mercado de servicios de la evaluación de la conformidad que permitió identificar el universo de 10,041 obligaciones para determinar los costos de la regulación vigente. De forma similar, por parte del grupo de trabajo se pudo determinar el número de unidades económicas sujetas al cumplimiento de la regulación que, multiplicado por la cantidad de familias de productos (doce) arrojan el universo de 432 obligaciones para la propuesta

JAAS/CPR





regulatoria que fueron expresadas en la Tabla 23 del AIR. A continuación se reproduce dicha tabla a fin de brindar una mejor lectura:

Tabla 23 Unidades Obligaciones de la propuesta regulatoria

Concepto	Cantidad
Unidades Económicas (UE)	36
Familias de productos	12
Total de obligaciones	432

Fuente: elaboración propia con base en información del GT y la propuesta

Por último, la Comisión señala que no se cuenta con claridad sobre las pruebas de laboratorio con que se dará cumplimiento. Dichas pruebas se refieren al consecutivo de obligaciones que se derogan con la implementación de la propuesta regulatoria. En otras palabras, las disposiciones vigentes quedarán sin efecto con la entrada en vigor de la propuesta regulatoria, esto incluye las pruebas de laboratorio que tienen un costo unitario de 10 mil 800 pesos; dicho costo, multiplicado por el universo de 36 unidades económicas, representa una obligación que se derogará por un costo agregado de 388 mil 800 pesos. Esto significa que las unidades económicas actuales sujetas a la regulación, en conjunto, dejarán de erogar dicha cantidad. Dada la relevancia de las diferentes acciones de simplificación, se reitera la solicitud de esta Dependencia de que puedan reconocerse los 145 millones 53 mil 273 pesos de ahorros netos disponibles para que puedan utilizarse en el cumplimiento del requerimiento de simplificación regulatoria de otras propuestas regulatorias. Con lo expuesto se aclara la procedencia de las acciones de simplificación para dar cumplimiento con el requerimiento de simplificación regulatoria establecido en el Artículo Quinto del Acuerdo Presidencia (sic), aplicable a la presente propuesta regulatoria."

Al respecto, en el Dictamen Preliminar del 18 de febrero de 2022, esta Comisión manifestó lo siguiente:

"... en principio, es importante especificar que, la SE manifiesta el propósito de someter la nueva versión de la Propuesta Regulatoria es ratificar el dictamen final emitido por esta Comisión el 2 de marzo de 2018, sin embargo, de conformidad con los artículos 7, fracción II, 8, fracciones I y IV, y 66, segundo párrafo de la LGMR, la finalidad del AIR es garantizar que las regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, las condiciones institucionales de los sujetos obligados, así como, generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, y derivado de que las modificaciones realizadas por la SE a la Propuesta Regulatoria y a su AIR son integrales, es necesario someter de nueva cuenta la Propuesta Regulatoria y su AIR al proceso de mejora regulatoria establecido en el Título Tercero, Capítulo III de la mencionada ley.

En consecuencia, se solicita a esa Dependencia se actualicen los costos de la Propuesta Regulatoria, derivado de los comentarios que se realizarán en apartado de Costos-Beneficios del presente Dictamen.

Asimismo, por lo que hace a la solicitud de la SE de que los ahorros netos en costos puedan ser utilizados por esa Dependencia en la emisión de otras Propuestas Regulatorias, esta Comisión tomará en consideración el remanente de los ahorros netos que se generen derivado de la emisión de la Propuesta Regulatoria, cuando se dé cumplimiento al presente apartado con los ajustes solicitados en el párrafo anterior.





Derivado de lo anterior, esta Comisión queda a la espera de la información de los requerimientos mencionados en los párrafos anteriores, a efecto de continuar con el procedimiento de mejora regulatoria."

Sobre el particular, la SE adjuntó en la respuesta que nos ocupa el archivo 20220303112918_53378_NOM 064 Respuesta a dictamen vf.pdf, en el cual señaló lo siguiente:

"La nueva versión de la propuesta, resultado del proceso de normalización, se sometió al proceso de mejora regulatoria, con la finalidad de guardar concordancia con lo estipulado por la Ley General de Mejora Regulatoria en términos de salvaguarden el interés general en función de los impactos positivos esperados, así como generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones.

En adición a lo anterior, en atención a los ajustes en el numeral 5 del apartado IV, se actualizaron los costos de la propuesta regulatoria. Con base en lo previamente presentado por esta Dependencia, los costos de la regulación vigente ascienden a 152 millones 793 mil 395 pesos y, con los ajustes realizados, los costos de la propuesta regulatoria ascienden al orden de 6 millones 421 mil 834.9 pesos anuales, además, a través del AIR se consideró un millón 166 mil 400 adicionales para dar cumplimiento del requerimiento de simplificación regulatoria, en consecuencia, los costos totales para la propuesta regulatoria se ubicarían en 7 millones 588 mil 234.9 pesos. Por lo anterior, se comprobaría que existiría un ahorro neto en costos de 145 millones 205 mil 160 pesos, monto que se espera pueda ser considerado en la emisión de otras propuestas regulatorias. Lo anterior se detalla en la Tabla 1.

Tabla 1 Comprobación de la disminución de costos con la propuesta regulatoria

Concepto	Monto
Costos de la NOM Vigente	152,793,395.0
Costos de la propuesta regulatoria*	6,421,834.9
Costos adicionales para el cumplimiento del req. de simplificación	1,166,400.0
Total de costos de la propuesta regulatoria	7,588,234.9
Ahorro neto en costos	145,205,160.0

* Costos promedio anuales
Fuente: elaboración propia

Por último se informa que, si bien el artículo 78 de la LGMR señala que "[se] deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados [...]", la inclusión en la presente propuesta regulatoria podría causar confusión para los sujetos regulados, entidades encargadas de la evaluación de la conformidad, así como para el resto de partes interesadas; ello podría significar una implementación deficiente de dicha propuesta y poner en riesgo alcanzar los objetivos regulatorios planteados. Con base en lo expuesto, se solicita a la Autoridad de Mejora Regulatoria tenga a bien dar por Cumplido el requisito de simplificación regulatoria. Toda vez que se comprueba que existe un ahorro neto en costos para los particulares, en concordancia con lo estipulado por el marco jurídico aplicable en la materia."

En ese orden de ideas, tomando en consideración la información proporcionada por esa Secretaría, la CONAMER observa que la Propuesta Regulatoria generará costos por su emisión de aproximadamente \$6'421,834.00, considerando \$1'166,400.00 adicionales, darían un total de \$7'588,234.00, derivado de lo cual los ahorros netos en costos de

JAAS/CPR





cumplimiento para la Propuesta Regulatoria que nos ocupa serán de \$145'205,160.00, cantidad que será considerada para futuras regulaciones.

Por último, se observa que, en la nueva versión de la Propuesta Regulatoria se indica en el prefacio que el requerimiento de simplificación regulatoria se comprobó mediante el cumplimiento del artículo 78 de la LGMR, lo cual obra en el expediente correspondiente al proceso de mejora regulatoria.

II. Consideraciones generales

Respecto de este rubro, es necesario mencionar que la Propuesta Regulatoria fue incluida en el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de febrero de 2021, cuyo objetivo y justificación son:

“Establecer los requisitos de seguridad y los métodos de prueba aplicables a los luminarios para interiores y exteriores. Actualizar los requisitos de seguridad y los métodos de prueba aplicables a los luminarios para interiores y exteriores. Señalar los aspectos de seguridad aplicables a los luminarios tomando como base al lineamiento internacional Guía IEC 104, 'The preparation of safety publications and the use of basic safety publications and group safety publications', con objeto de atender los riesgos que se presentan durante el uso destinado de los luminarios, independientemente de las características descriptivas o de diseño y adecuar los requisitos técnicos en función de lo anterior.”

En ese orden de ideas, desde el punto de vista de la mejora regulatoria, este órgano desconcentrado consideró apropiada la emisión de la regulación.

III. Definición del problema y objetivos generales

Respecto del presente rubro, la SE señaló la situación que da origen a la emisión de la Propuesta Regulatoria, de la siguiente manera:

“Los luminarios materia de la propuesta regulatoria incluyen los de uso en interior como exterior. Se encuentran categorizados, en términos de comercio internacional, bajo las fracciones arancelarias 9405.10.99 y 9405.40.01 de acuerdo con el Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAMI). Los datos de los que se dispone son desde el año 2003, para el caso de la primera fracción, y desde 2007 para el caso de la segunda fracción y hasta el año 2020, para ambos casos. De forma agregada, las exportaciones del sector resultan de la suma de ambas variables y, en 2007 ascendían a 691 millones 444 mil 178 dólares norteamericanos que, en función del tipo de cambio medio de ese año, se estimaron en 7 mil 556 millones 303 mil 648 pesos. Hacia 2020 registraron poco más de mil 49 millones de dólares, es decir, unos 22 mil 548.6 millones de pesos. El detalle anual se refleja en la Tabla 1.

Tabla 1 Exportaciones de los productos regulados

Año	9405.10.99 USD	9405.40.01 USD	Total USD	T.C.	Total pesos
2003	533,192,327		533,192,327	10.79	5,754,353,778
2004	535,172,456		535,172,456	11.29	6,039,996,476
2005	610,691,925		610,691,925	10.90	6,654,053,413
2006	581,241,437		581,241,437	10.90	6,335,526,820
2007	557,953,380	133,490,798	691,444,178	10.93	7,556,303,648
2008	590,096,245	251,051,512	841,147,757	11.14	9,370,981,826
2009	435,899,538	265,971,363	701,870,901	13.51	9,482,714,542

JAAS/CPR





2010	498,497,940	297,971,632	796,469,572	12.63	10,061,999,220
2011	454,082,759	244,581,152	698,663,911	12.43	8,683,967,393
2012	443,981,721	359,033,578	803,015,299	13.17	10,572,010,926
2013	503,980,212	411,011,184	914,991,396	12.77	11,686,392,109
2014	626,853,998	511,255,120	1,138,109,118	13.30	15,135,808,003
2015	743,965,270	582,267,584	1,326,232,854	15.86	21,031,776,365
2016	1,012,901,867	592,154,984	1,605,056,851	18.68	29,978,248,702
2017	1,181,148,265	586,331,999	1,767,480,264	18.92	33,446,456,177
2018	1,194,491,879	573,289,775	1,767,781,654	19.24	34,017,820,119
2019	568,994,844	583,021,609	1,152,016,453	19.26	22,188,393,693
2020	541,155,279	508,130,153	1,049,285,432	21.49	22,548,619,291

Fuente: SIAVI

En cuanto a las importaciones, en 2007 ascendían a unos mil 422 millones de pesos, mientras que para el año 2020 fueron de más de 6 mil 126 millones de pesos (ver Tabla 2). El comportamiento de las importaciones siguió una tendencia similar a las exportaciones al registrar el máximo valor en el año 2018.

Por otra parte, la balanza comercial resulta de restar las importaciones de las exportaciones. A nivel agregado, es decir, de la totalidad de bienes y servicios, la balanza comercial en nuestro país resulta, históricamente, con niveles tendientes al déficit comercial, con breves periodos de superávit. El comportamiento de la balanza comercial del sector regulado, es típicamente superavitario, esto es, las exportaciones son superiores a las importaciones. En la Tabla 3 se muestra dicha variable sectorial que pasó del orden de 5 mil 335 millones de pesos en 2003, a más de 16 mil 422 millones de pesos en 2020.

Tabla 2 Importaciones de los productos regulados

Año	9405.10.99 USD	9405.40.01 USD	Total USD	T.C.	Total pesos
2003	38,848,886		38,848,886	10.79	419,267,537
2004	36,820,190		36,820,190	11.29	415,555,426
2005	51,003,643		51,003,643	10.90	555,731,869
2006	64,254,626		64,254,626	10.90	700,374,888
2007	83,858,186	46,285,317	130,143,503	10.93	1,422,246,159
2008	77,776,320	93,626,167	171,402,487	11.14	1,909,545,115
2009	57,209,759	78,412,657	135,622,416	13.51	1,832,343,604
2010	59,141,883	85,315,247	144,457,130	12.63	1,824,963,038
2011	70,981,809	121,169,805	192,151,614	12.43	2,388,327,670
2012	91,561,231	154,464,314	246,025,545	13.17	3,239,022,660
2013	93,730,274	174,663,584	268,393,858	12.77	3,427,962,140
2014	123,845,856	234,946,681	358,792,537	13.30	4,771,611,849
2015	135,897,507	250,527,762	386,425,269	15.86	6,128,041,403
2016	139,003,080	248,479,016	387,482,096	18.68	7,237,148,413
2017	160,370,449	245,979,061	406,349,510	18.92	7,689,449,979
2018	167,980,497	247,222,978	415,203,475	19.24	7,989,853,890
2019	143,366,198	188,147,516	331,513,714	19.26	6,385,114,363
2020	115,861,099	169,212,627	285,073,726	21.49	6,126,091,835

Fuente: SIAVI

Tabla 3 Balanza comercial de los productos regulados

Año	Exportaciones	Importaciones	Balanza C.
2003	5,754,353,778	419,267,537	5,335,086,240
2004	6,039,996,476	415,555,426	5,624,441,050
2005	6,654,053,413	555,731,869	6,098,321,544
2006	6,335,526,820	700,374,888	5,635,151,932
2007	7,556,303,648	1,422,246,159	6,134,057,489
2008	9,370,981,826	1,909,545,115	7,461,436,711

JAS/CPR

Boulevard Adolfo Lopez Mateos 3025 piso 8, San Jeronimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



2009	9,482,714,542	1,832,343,604	7,650,370,938
2010	10,061,999,220	1,824,963,038	8,237,036,183
2011	8,683,967,393	2,388,327,670	6,295,639,723
2012	10,572,010,926	3,239,022,660	7,332,988,266
2013	11,686,392,109	3,427,962,140	8,258,429,968
2014	15,135,808,003	4,771,611,849	10,364,196,154
2015	21,031,776,365	6,128,041,403	14,903,734,962
2016	29,978,248,702	7,237,148,413	22,741,100,290
2017	33,446,456,177	7,689,449,979	25,757,006,198
2018	34,017,820,119	7,989,853,890	26,027,966,229
2019	22,188,393,693	6,385,114,363	15,803,279,329
2020	22,548,619,291	6,126,091,835	16,422,527,456

Fuente: elaboración propia con base en datos de SIAVI

Por otra parte, de acuerdo con el Sistema de Información Energética (SIE)⁴ de la Secretaría de Energía (SENER) hacia el año 2017 se tenía registro de unos 42 millones de usuarios a nivel nacional. Para 2019 el sector doméstico, unos 37 millones de usuarios, representaron alrededor del 88% del total, el sector comercial registró unos 4 millones, poco menos del 10% del total; por último, el sector industrial, servicios y agrícola, concentraron el 1.6% de los usuarios⁵.

Los productos objeto de la regulación, tienen especial importancia en la vida cotidiana y tienen un elevado índice de penetración en el consumo. El adecuado funcionamiento de los luminarios implica poder prevenir daños físicos o materiales. En los Estados Unidos se tiene evidencia de unos mil seiscientos⁶ incendios atribuibles a luminarios en 2015 (ver Tabla 4), y alrededor de mil 637 hacia 2020, lo que equivale a 1.19 viviendas en riesgo por cada mil.

Tabla 4 Incendios por luminarios en Estados Unidos

Año	Viviendas	Incendios por luminarios
2010	131,704,730	1,563.3
2015	134,793,665	1,600.0
2020	137,955,046	1,637.5

Fuente: U.S. National Estimates of Fires, Deaths, Injuries, and Property Losses from Unintentional Fires⁷

Si se traslada este riesgo a nuestro país, es posible estimar (mediante la extrapolación del indicador estadounidense) las viviendas en riesgo de sufrir un incendio. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reporta 35 millones 219 mil 141 viviendas en nuestro país en 2020 y, de acuerdo al indicador norteamericano, serían 418 las viviendas en riesgo de sufrir un incendio. El valor medio de la vivienda a nivel nacional se ubica en un millón 141 mil 885 pesos. En este sentido, el riesgo de dichas viviendas, es decir, el valor de los daños materiales para 2020 sería de 477 millones 366 mil 159 pesos y se muestra en la Tabla 5.

⁴ Sistema de Información Energética, Secretaría de Energía (SENER)

<http://sie.energia.gob.mx/bdiController.do?action=cuadro&subAction=applyOptions>

⁵ Secretaría de Energía, Usuarios y consumo de electricidad por municipio (A partir de 2018), disponible en: <https://datos.gob.mx/busca/dataset/usuarios-y-consumo-de-electricidad-por-municipio-a-partir-de-2018>

⁶ Promedio entre 2014 y 2016. En este periodo, no obstante, se registraron un máximo de 2 mil incendios atribuibles a luminarios.

⁷ Miller, D. (2019) 2014–2016 Residential Fire Loss Estimates, National Estimates of Fires, Deaths, Injuries, and Property Losses from Unintentional Fires, U.S. Consumer Product Safety Commission

JAS/CPR





Tabla 5 Estimación de daños materiales en México

Año	Viviendas	Incendios por luminarios	Valor vivienda	Daños materiales
2010	28,607,568	339.6	1,141,885	387,751,787
2015	31,949,709	379.2	1,141,885	433,051,728
2020	35,219,141	418.1	1,141,885	477,366,159

Fuente: elaboración propia con datos de INEGI y SHF.

En adición a lo anterior, en nuestro país, de acuerdo con información de la Secretaría de Salud, se tiene registro de 381 defunciones atribuibles a fallas en los productos regulados. Para estimar el impacto monetario es posible recurrir a lo estipulado por la Ley Federal del Trabajo que establece 5 mil salarios mínimos diarios como indemnización, esto es, 708 mil 500 por cada deceso, con base en los 141.7 pesos de salario mínimo diario general vigente. De forma agregada, al considerar el monto por indemnización y los 381 decesos a causa de fallas en los productos regulados, se tiene un impacto económico por 269 millones 928 mil 500 pesos. Esto se describe en la Tabla 6.

Tabla 6 Estimación monetaria de defunciones por fallas en productos regulados

Rubro	Cantidad
Defunciones	381
indemnización por defunción (LFT) (salarios)	5,000
Salario Mínimo General vigente	141.7
Monto de indemnización	708,500
Monto de defunciones	269,938,500

Fuente: elaboración propia con datos de la Secretaría de Salud, LFT

Bajo esta perspectiva, los riesgos señalados tienen un alto impacto económico pues, en conjunto, suman un total de 747 millones 304 mil 659 pesos y se muestra en la Tabla 7.

Tabla 7 Impacto económico de la situación actual

Concepto	Cantidad
Riesgo de daños materiales	477,366,159
Impacto económico por defunciones	269,938,500
Total	747,304,659

Fuente: elaboración propia

Al respecto, la propuesta regulatoria busca prevenir y mitigar los impactos negativos señalados por medio de especificaciones técnicas relacionadas con la seguridad y los mecanismos para comprobar su cumplimiento. En el apartado F, numerales 19, 20 y 21 se muestra la estimación de los beneficios y los costos, además de la comprobación de la viabilidad y factibilidad de la propuesta regulatoria."

En virtud de las consideraciones anteriores, la SE destacó que los objetivos de la Propuesta Regulatoria son:

"La propuesta regulatoria, el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-064-SE-2020, establece los requisitos de seguridad y los métodos de prueba aplicables a los luminarios para interiores y exteriores, es aplicable a los luminarios que se alimenten con energía eléctrica (red eléctrica, así como de otras fuentes de energía, tales como pilas, baterías, acumuladores, autogeneración y fuentes alternativas de

JAAS/CPR





alimentación, entre otros) en corriente alterna y/o corriente continua para uso interior y en su caso o exterior, así como para señalización y emergencia, aplica también para luminarios que se alimentan con sistemas fotovoltaicos, que se fabriquen, importen o comercialicen en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, el objetivo de la presente regulación, es la de brindar luminarios para uso en interiores o exteriores seguros para el usuario, debido a los métodos de prueba que se contemplan en la regulación, así como brindar la información necesaria para que el consumidor tenga el conocimiento sobre el uso, características, limitaciones que pueden ser encontradas en el empaque, instructivo o etiquetado del producto.

La propuesta regulatoria se elabora en función de las propiedades de uso y empleo de los luminarios, por lo que se aplicará independientemente de las características descriptivas o de diseño de la fuente luminosa (por ejemplo, la fluorescencia, incandescencia, descarga en gas como de alta intensidad, tungsteno-halógeno, vapor de sodio de baja o alta presión, a través de diodo emisor de luz, semiconductor o elemento de estado sólido, u otra fuente luminosa artificial), de ésta manera, contempla esquemas que brindan protección a los consumidores y terceros que pueden verse implicados por posibles quemaduras relacionadas directamente con daños a la salud e integridad de los mismos y que en ocasiones, estos daños pueden provocar la muerte, asimismo, la propuesta regulatoria, objeto del presente análisis, contempla la inclusión de una garantía del producto, legible y en idioma español, de manera que el consumidor ante fallas que pudiera presentar el producto, pueda ejercer sus derechos como consumidor, protegiendo su inversión.

Adicionalmente, la propuesta no es aplicable a los luminarios siguientes:

- Luminarios para instalarse a bordo de barcos, aviones y vehículos en general;
- Luminarios para aplicaciones especiales, tales como faros de identificación y luces (luminarios) que se utilizan en el campo aéreo o en helipuertos como señalización y ayuda visual, luces de obstrucción, luminarios para escenarios, estudios de televisión, de cine, destelladores de luces, luces para fotografía, videograbación o ambos, artículos decorativos de temporada, agricultura, horticultura, ultravioleta (UV) y luces integradas en aparatos electrodomésticos, herramientas y electrónicos.
- Luminarios para áreas clasificadas/especiales como presencia de atmósferas explosivas (polvos, vapores o gases) o peligrosas excepto aquellos utilizados en estaciones de servicio (como ejemplo y sin ser limitativo, gasolineras, gaseras, entre otros), sumergibles y terapéuticas.
- Lámparas de mano, Linternas (de cualquier fuente de alimentación) y portátiles.

Como resultado de la implementación de la presente regulación, se espera una reducción significativa en defunciones, lesiones (quemaduras por fuego o electrocución) y daños materiales ocasionados por incendios en los cuales se ve directamente implicado un luminario de uso interior o exterior como los que cumplan con la citada Norma Oficial Mexicana."

Derivado de lo anterior, esta CONAMER observó que se consideran justificados los objetivos y la situación que da origen a la regulación propuesta, toda vez que los mismos se encuentran alineados.

IV. Identificación de posibles alternativas regulatorias

Por lo que hace al presente apartado, derivado del análisis que realizó esta Comisión del formulario del AIR, se observa que la SE analizó las siguientes alternativas a la regulación:


JAAS/CPR

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





No emitir regulación alguna. No se considera que la problemática planteada se resuelva sin la existencia o creación de alguna regulación, pues esta implicaría que la sociedad y la economía se vean perjudicadas, por un lado la sociedad se perjudicaría ya que al no tener una regulación en esta área se daría pauta a que se comercialicen luminarios para exteriores e interiores que no cumplan con las especificaciones de seguridad y supondría un riesgo la seguridad de los usuarios, y por el otro, en la parte económica con la entrada de comerciantes que vendan luminarios que no son confiables se perjudicaría a los comercializadores que hacen un esfuerzo por proveer a la sociedad mexicana productos confiables para su uso.

Esquemas de autorregulación. La posibilidad de esquemas de autorregulación para atender la problemática planteada se considera inviable ya que ello implicaría que su aplicación sería de carácter voluntario y conforme a ello, si se intentase hacer cumplir las disposiciones obligatorias a través de un instrumento cuyo cumplimiento es discrecional, no se contaría con la fundamentación adecuada. Además, los esquemas de autorregulación (convenios de autorregulación o códigos de buenas prácticas) no garantizan el cumplimiento permanente de las obligaciones contraídas de mutuo propio, tanto por su naturaleza temporal como por la falta de su aplicación universal, lo cual en el mejor de los casos sólo obliga a sus firmantes.

Incentivos económicos. Debido a que la problemática planteada en el presente Análisis de Impacto Regulatorio, no se relaciona con la capacidad económica de los agentes de los luminarios que contempla la regulación propuesta, los incentivos económicos no representan una alternativa adecuada para la atención de la problemática planteada.

Otro tipo de regulación. Con respecto a la alternativa de implementar otro tipo de regulación, la inclusión de este tipo de disposiciones en Reglamentos o Leyes no es conveniente, ya que estos documentos no establecen las especificaciones técnicas que garanticen el buen funcionamiento de los luminarios. Adicionalmente cabe mencionar que en la emisión de en Reglamentos o Leyes, la participación de los diversos sectores involucrados es más reducida y limitada que en una Norma Oficial Mexicana, en la que hay un proceso de consenso y de consulta pública.

Finalmente, la SE concluyó que la Propuesta Regulatoria consiste en la mejor opción para atender la problemática que da origen a la misma, ello derivado del siguiente análisis:

"La propuesta regulatoria, el proyecto de norma oficial mexicana contiene especificaciones técnicas que permitirán prevenir y mitigar la problemática identificada en el numeral 2, y consiste en una medida social y económicamente viable, es decir, se trata de una medida costo-eficiente, además de ser costo-efectiva. Derivará en beneficios sociales al prevenir decesos y daños materiales en las viviendas⁸. Adicional, se prevén beneficios para los sujetos regulados al reducir los costos de cumplimiento y brindar beneficios derivados del comercio exterior."

En ese contexto, la CONAMER mediante el oficio CONAMER/22/0857 consideró que la SE analizó de manera adecuada las distintas alternativas de política pública que pueden

⁸ La problemática enunciada puede considerarse una externalidad negativa. La propuesta regulatoria permite corregir las externalidades descritas en la problemática.

JAAS/CPR





atender la problemática y objetivos descritos en el presente Dictamen; por lo que en consecuencia, se dio por cumplido el presente apartado.

No se omite mencionar que, aunado a lo anterior, esa Secretaría incluyó la forma en que la problemática se encuentra regulada en otros países y/o las buenas prácticas internacionales en esa materia, a decir:

"A nivel internacional se implementan distintos sistemas de regulación con la finalidad de establecer los requisitos de seguridad para la protección de los usuarios de luminarios y así evitar daños materiales y a personas. A nivel internacional existe la Norma Internacional IEC 60598-1 (2014) Luminaires – Part 1: General requirements and tests, elaborada por la Comisión Electrotécnica Internacional (IEC por sus siglas en inglés), especifica los requisitos generales para luminarios, incorporando fuentes de luz eléctrica para operaciones con voltaje de alimentación hasta 1 000 V, los requisitos y pruebas que contempla son: clasificación, marcado, construcción mecánica y eléctrica y, seguridad fotobiológica, es importante considerar que, la IEC cuenta con la participación de 173 países, lo que hace que la Norma Internacional contemple esquemas generales para cubrir las necesidades básicas de los países participantes, haciendo necesario que aquellos que decidan utilizarla como referencia, la modifiquen de acuerdo a las condiciones de la industria eléctrica de cada uno de estos.

En estados (sic) Unidos se cuenta con el Código Eléctrico Nacional (NEC por sus siglas en inglés) desarrollado por la Asociación Nacional de Protección contra el Fuego (NFPA por sus siglas en inglés), que es un punto de referencia para el diseño, instalación e inspección eléctricos para proteger a las personas y su propiedad de los peligros eléctricos, su objetivo, es la salvaguardia de las personas y de los bienes contra los riesgos que pueden surgir por el uso de la electricidad, contiene disposiciones que se consideran necesarias para la seguridad. Dentro de su alcance se encuentran las luminarias, luminarias portátiles, portalámparas, colgantes, lámparas de filamento incandescente, lámparas de arco, lámparas de descarga eléctrica, productos para alumbrado decorativo, accesorios de alumbrado para uso festivo, temporal o de acuerdo a las estaciones, productos para alumbrado flexible portátil, y del alumbrado y equipos que forman parte de tales productos e instalaciones de alumbrado.

Canadá, se cuenta con el Código Eléctrico Canadiense Parte I, el cual, es un Estándar de seguridad y desarrollado para proteger a los trabajadores eléctricos y ayudar a que las instalaciones y equipos eléctricos incluidos los luminarios sean más seguros.

Finalmente, existe el Estándar Trinacional (México – Canadá – Estados Unidos) CSA C22.2 No. 250.0-2018 el cual, especifica los requisitos para luminarios que se utilizan en áreas no peligrosas y que se destinan para instalarse en circuitos de 600 V o menores, considerando requisitos de construcción mecánica y eléctrica, pruebas de temperatura, eléctricas y mecánicas, así como el marcado. Este Estándar toma como referencia el Código Eléctrico Canadiense Parte I (CEC) y el Código Eléctrico Nacional de Estados Unidos (NEC) antes mencionados.

La existencia de los instrumentos normativos enlistados, demuestra la preocupación de una gran cantidad de países con respecto a los principios de seguridad tales como protección contra los peligros provenientes del propio producto eléctrico, protección contra los peligros causados por efecto de influencias exteriores sobre el producto eléctrico, funcionamiento seguro, y la información de uso y conservación de los productos eléctricos, marcado y etiquetado."

JAAS/CPR





V. Impacto de la regulación

1. Riesgo

Por lo que hace al presente rubro, se observa que esa Dependencia identificó que derivado de la problemática que da origen a la regulación se desprenden algunos riesgos que se enlistan a continuación:

"Tipo de riesgo que motiva la emisión de la regulación: Seguridad.

Población o industria potencialmente afectada: Población de los Estados Unidos Mexicanos debido al elevado índice de penetración en la vida doméstica de los productos regulados.

Afectaciones o daños probables y su magnitud: Riesgo de accidente de electrocución que ocasione lesiones o incluso muerte. De acuerdo con la Secretaría de Salud, y en concreto de la Dirección General de Información en Salud para el 2019 se presentaron 381 defunciones ocasionadas por exposición a corriente eléctrica en el país.

Origen y área geográfica del riesgo: Fallas en el diseño o características de los luminarios, que ocasionan que el usuario al instalarlo o al tener contacto con éste sufra de un accidente de electrocución - Territorio nacional.

Probabilidad de ocurrencia del riesgo: Moderada

Tipo de riesgo que motiva la emisión de la regulación: Protección a los consumidores.

Población o industria potencialmente afectada: Consumidores de luminarios tanto personas físicas como empresas e incluso el Gobierno, que los instalen en hogares, oficinas, bodegas, jardines y vialidades.

Afectaciones o daños probables y su magnitud: Riesgo de afectación económica por defectos de fabricación de este tipo de productos, que causen daños a la instalación eléctrica de los hogares y oficinas por fallas en su funcionamiento. Con la Norma Oficial Mexicana propuesta se busca que los consumidores de los productos regulados cuenten con la certeza de que el producto adquirido cumple con las especificaciones de seguridad y requisitos técnicos necesarios, que garanticen un óptimo funcionamiento del producto. En consecuencia, dado que la Norma Oficial Mexicana NOM-064-SCFI vigente no atiende los riesgos particulares de luminarios y, por ende, aumenta la probabilidad de ocurrencia de un posible daño a la seguridad y economía de los consumidores, la Norma propuesta incrementa el nivel de seguridad de los productos mediante la atención del riesgo inherentes a estos aparatos, esto a través del establecimiento de requisitos generales de seguridad.

Origen y área geográfica del riesgo: Fallas en el diseño o características de los luminarios, que ocasionen que las instalaciones eléctricas se vean perjudicadas y se ocasione un corto circuito el cual lleve a un incendio.- Territorio nacional.

Probabilidad de ocurrencia del riesgo: Moderada."

En cuanto a la pregunta 8 del AIR relativa a las acciones regulatorias, aplicables al riesgo identificado, como consecuencia de la implementación de la regulación, así como algún





indicador que permita dimensionar la situación actual y medir su evolución en el tiempo; esa Dependencia indicó:

"Tipo de riesgo: Accidentes.

Grupo, sector o población sujeta al riesgo: Consumidores de los productos regulados (luminarios).

Acción implementada: Se precisan los principios de seguridad aplicables a producto eléctrico, además de establecer las especificaciones de seguridad y métodos de prueba que deben cumplir los luminarios, así como armonizar los preceptos contenidos en la norma respecto de la regulación de nuestros principales socios comerciales.

Indicador de impacto: De acuerdo con información de la Secretaría de Salud, y en concreto de la Dirección General de Información en Salud⁹ (SALUD, 2021) para el 2019 se presentaron 381 defunciones ocasionadas por exposición a corriente eléctrica en el país, esto contemplando los casos de vivienda, institución residencial, escuelas, áreas administrativas públicas, áreas de deporte, calles y carreteras, áreas de comercio, áreas industriales y construcción, granjas y otros.

Situación esperada con la implementación de la regulación: A partir de la entrada en vigor de la norma propuesta se va a incrementar el nivel de seguridad en los luminarios, ya que la falta de actualización de las especificaciones en materia de seguridad que contempla la NOM-064-SCFI-2000 vigente pueda derivar en que el consumidor pueda sufrir un daño corpóreo debido a que el producto que adquirió no cuenta con las especificaciones de seguridad que establecen los estándares internacionales.

Justificación de cómo se reduce, mitiga o atenúa el riesgo con la acción: Se prevé una reducción del orden del 50% en los decesos asociados a las fallas en los productos regulados. También se prevé una disminución del 50% de los riesgos asociados a los daños materiales por los productos regulados. En el numeral 20, Apartado F del presente documento se presenta con detalle la estimación monetaria de estos dos rubros."

Al respecto, esta Comisión considera que la SE especificó de manera adecuada las disposiciones de la Propuesta Regulatoria que buscan disminuir el riesgo que pretende ser atendido con su aplicación.

2. Trámites

Con relación al presente apartado, la SE señaló en el AIR que la Propuesta Regulatoria no crea, modifica o elimina trámites; en ese contexto, esta Comisión no tiene comentarios al respecto.

3. Análisis de acciones regulatorias

Con relación al análisis de acciones regulatorias, se observa que la SE proporcionó un desglose sobre las disposiciones de la Propuesta Regulatoria, así como la justificación correspondiente, de acuerdo con lo que a continuación se señala:

"Establecen obligaciones

⁹ http://www.dgis.salud.gob.mx/contenidos/basesdedatos/Datos_Abiertos_gobmx.html





Capítulo 1. Objetivo y campo de aplicación

Descripción: El presente capítulo establece con precisión el tipo de regulación técnica al establecer requisitos de seguridad y métodos de prueba aplicables a tales requisitos. También delimita los productos regulados, es decir, establece el alcance y excepciones en términos del mercado sujeto a la regulación.

Justificación: La inclusión de este capítulo en la regulación propuesta es de gran relevancia ya que establece el objetivo (en materia de seguridad) que pretende la regulación, así como hacer mención a los mecanismos que permitan comprobar las especificaciones. También, al estipular cuáles productos están sujetos a la regulación, delimita el mercado regulado, con lo que brinda certeza a las partes involucradas y al público en general, es decir, indica los límites de aplicabilidad y los aspectos de seguridad cubiertos por la regulación propuesta.

Capítulo 2. Referencias normativas

Descripción: El capítulo en cuestión contiene el conjunto de instrumentos asociados a la propuesta regulatoria y que son necesarios para su aplicación.

Justificación: El marco normativo utilizado en la propuesta regulatoria aporta certeza en cuanto a la aplicación técnica de las diferentes secciones de la misma. Ofrece certeza a los sujetos regulados y a las entidades encargadas de la evaluación de la conformidad con lo que aporta elementos para una implementación eficiente de la propuesta regulación y el consecuente logro de los objetivos en materia de seguridad.

La propuesta retoma algunas especificaciones de otras regulaciones técnicas referenciadas, lo que indica que no se generan nuevas obligaciones (y sus correspondientes costos) por lo que la inclusión del listado de instrumentos normativos, permite mitigar el riesgo de duplicidad en el cumplimiento para los sujetos regulados. En otras palabras, este capítulo también contribuye a evitar una asimetría en el mercado de los servicios de la evaluación de la conformidad.

Capítulo 3. Términos y definiciones

Descripción: Este apartado incluye un listado de los términos utilizados a lo largo del texto que conforma la propuesta regulatoria, con su respectiva definición, así como las abreviaturas utilizadas.

Justificación: Es de gran utilidad la definición de las categorías de términos usados. Esto permite una correcta aplicación e interpretación de la propuesta regulatoria debido a que se evitan asimetrías y un uso discrecional lo que contribuye a garantizar la consecución de los objetivos. Como consecuencia de contar con mejor información técnica, se considera que se promueve la eficiencia en el mercado regulado, toda vez que, para los sujetos regulados y para las entidades encargadas de la evaluación de la conformidad les permite contar con la misma información, condición indispensable de los mercados competitivos; lo anterior también aplica para posibles nuevos competidores lo que facilita una eventual entrada a dicho mercado.

Capítulo 4. Clasificación

Descripción: Contiene las tres categorías de luminarios, en función de su uso o aplicación: para interiores, exteriores, y aquellos para interiores y exteriores.

Justificación: La clasificación contenida en el capítulo cuatro es muy importante para la correcta aplicación de la propuesta regulatoria. Con esta clasificación se prevé que los productos cumplan con las especificaciones de acuerdo con el uso para

JAAS/CPR



el cual están destinados, de tal manera, que dicha información sea proporcionada al usuario, contribuyendo a la reducción del riesgo al utilizarse en las condiciones para las cuales han sido fabricados. Permite facilitar, para las partes interesadas, la comprensión del resto del documento. Identifica, técnicamente, las especificaciones y su consecuente lectura del capítulo cinco y ocho, principalmente, sin menoscabo de estar interrelacionado con el resto del documento.

Capítulo 5. Especificaciones

Descripción: El capítulo cinco contiene las especificaciones técnicas y requisitos de seguridad que deben cumplir los luminarios objeto de la regulación propuesta de tres tipos: mecánicas, eléctricas y térmicas. Los productos objeto de la regulación, al contener tales especificaciones, permitirán garantizar su uso eficiente y mitigar la problemática descrita en el numeral 2 del presente documento.

Justificación: La inclusión de características o especificaciones técnicas precisas, tiene como objetivo primordial atender la seguridad de los usuarios y evitar los riesgos descritos en el numeral 2 del presente documento. La homologación de especificaciones de los bienes regulados permitirá contar con productos homogéneos lo que deriva en un mercado más competitivo, pues los sujetos regulados (oferentes), tanto los ya establecidos, como los nuevos, podrán competir en igualdad de circunstancias. Esto, inevitablemente implica mayor información para todos los participantes, es decir, existe una transferencia de conocimiento lo que, en términos de estructuras de mercado, constituye un mercado más eficiente y competitivo.

Capítulo 6. Muestreo

Descripción: El presente apartado establece la metodología para llevar a cabo el proceso de selección de productos representativos para la verificación del cumplimiento, es decir, la evaluación de la conformidad, será mediante un muestreo aleatorio simple.

Justificación: El mecanismo establecido en este capítulo permite realizar un proceso simple para las partes involucradas, fabricantes y entidades encargadas de la evaluación de la conformidad. Al respecto, un proceso más simple de cumplimiento supone una reducción de costos para los particulares, lo que supone que la regulación se alinea a los objetivos de mejora regulatoria en términos de alcanzar los objetivos de la propuesta, es decir, el máximo bienestar social, al menor costo posible.

Capítulo 7. Métodos de prueba

Descripción: En este capítulo se indica que los métodos de prueba se realizan conforme a las especificaciones mecánicas, eléctricas o térmicas, según sea el caso, y de acuerdo con las tensiones de prueba indicadas, así como la referencia normativa aplicable.

Justificación: La comprobación de las especificaciones y el mecanismo que establece el capítulo siete, resulta muy importante al respecto de permitir alcanzar los objetivos de la regulación. En este sentido, al indicarse con precisión y sustento técnico los parámetros de las pruebas, es posible garantizar el objetivo de la norma en materia de seguridad, pero también contribuye a la competitividad, al garantizar que se fabriquen productos con características homogéneas. Asimismo, contribuye al beneficio señalado como transferencia de conocimiento para aquellos agentes económicos con más rezago tecnológico y/o en procesos de producción. Al ceñirse

JAAS/CPR



dichos procesos a especificaciones y regirse al cumplimiento de pruebas sobre condiciones particulares, la productividad se incrementaría, lo que constituye una externalidad positiva.

Capítulo 8. Información comercial

Descripción: Este capítulo establece la forma en se incluirá la información comercial que los productos regulados deben contener, es decir, la forma en que deben marcarse o etiquetarse (según corresponda) de forma clara y visible. Además, indica las excepciones aplicables.

Justificación: La información comercial es un elemento muy importante en cualquier transacción de bienes. La incorporación de especificaciones precisas de información comercial contribuye a evitar asimetrías entre consumidores y oferentes. Dichas asimetrías de información, constituyen un foco de atención en el correcto funcionamiento de los mercados ya que, de encontrarse diferencias sustantivas, indicarían que los consumidores incurren en costos por acceder a la información correcta y es determinante en la correcta elección de un producto; si esto se materializa, nos encontraríamos ante el problema de selección adversa, esto es, en términos muy generales, que los consumidores no son capaces de realizar una adecuada elección de consumo. Lo anterior provoca dos problemas fundamentales, el primero, un deterioro en el bienestar del consumidor¹⁰, y el segundo, que no se sabe si pueda provocarle un daño directo como los casos descritos en el numeral dos del presente documento.

En este sentido, este numeral es importante pues contribuye a mejorar la eficiencia del mercado ya que permite contar con mayor información y que es homogénea para todos los participantes en el mismo, contribuye a evitar problemas de selección adversa y a mejorar la competitividad. En general, resulta beneficioso tanto para consumidores como para sujetos regulados.

Capítulo 9. Garantía

Descripción: Se indica que los productos regulados deben presentar una garantía en idioma español incluida en el empaque del producto o dentro del mismo. Esta garantía debe estar en términos de lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCFI-2013 o la que la sustituya.

Justificación: Como complemento al capítulo 8, este capítulo también contribuye con evitar asimetrías en el mercado y que se lleven a cabo transacciones justas.¹¹ En otras palabras, contribuye a evitar diferencias entre las partes involucradas en las transacciones comerciales y fomentar la máxima eficiencia del mercado.

Capítulo 10. Evaluación de la conformidad

Descripción: El procedimiento para la evaluación de la conformidad establece el proceso, los requisitos y responsabilidades de las partes que intervienen en el mismo, esto es, los sujetos regulados y las entidades u organismos de evaluación de la conformidad.

Justificación: La evaluación de la conformidad, es decir, la comprobación del cumplimiento, contribuye a alcanzar los objetivos de la regulación. Esto es, permitirá

¹⁰ Se entiende por deterioro en el bienestar del consumidor en el contexto de la teoría microeconómica

¹¹ Vale la pena señalar que este capítulo no establece nuevas obligaciones para los particulares toda vez que ya las establece la NOM-024-SCFI-2013

JAAS/CPR





mitigar la problemática descrita en el numeral dos del presente documento. Además, al incluir tres esquemas diferentes de cumplimiento, brinda las opciones necesarias para que el sujeto regulado seleccione la que sea más conveniente a sus necesidades y puede tener una vigencia de hasta tres años. También incluye la clasificación de los productos (de acuerdo con lo establecido en el capítulo 4) que permite un proceso más claro y simple de cumplimiento. Estos dos elementos, los esquemas de cumplimiento y el agrupamiento de familias, permiten llevar a cabo un proceso más claro, eficiente, y menos costoso para los sujetos regulados (esto último se analiza en términos monetarios en el apartado referente a las consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria del presente documento)

Apéndice A (normativo). Informe del sistema de gestión del proceso de producción

Descripción: Este apéndice describe con detalle la forma en que se llevará el proceso de certificación cuando los sujetos elijan el esquema de certificación con base en el sistema de gestión de la calidad (numeral 10.4.3 de la propuesta regulatoria).

Justificación: Este apéndice es aplicable exclusivamente para los sujetos regulados que voluntariamente elijan el esquema de certificación con base en el sistema de gestión de la calidad. En este sentido, las disposiciones contenidas en el mismo, no son aplicables a aquellos sujetos cuya elección de cumplimiento sea otro esquema de los contemplados en la propuesta regulatoria. En este sentido brinda certeza sobre el alcance del mismo y permite evitar la duplicidad de costos por parte de los sujetos regulados. En adición, contribuye a una implementación eficiente en el esquema de certificación señalado.

Apéndice B (normativo). Requisitos para la aprobación del manual de reconstrucción o reacondicionamiento

Descripción: El presente apéndice, tal como su nombre lo indica, establece los requisitos para la aprobación del manual de reconstrucción o reacondicionamiento, esto es, establece las bases para los productos reconstruidos o reacondicionados.

Justificación: La finalidad de la inclusión de este apéndice es, en primer lugar, brindar los detalles de lo señalado en el esquema de certificación por lote aplicable a los luminarios no nuevos enunciado en el numeral 10.4.4; en segundo lugar, tiene por objeto detallar las condiciones para que los productos no nuevos, es decir los reconstruidos o reacondicionados, garanticen un funcionamiento adecuado y se evite la problemática descrita en el numeral 2 del presente documento.

Establecen requisitos

Capítulo 1. Objetivo y campo de aplicación

Descripción: El presente capítulo establece con precisión el tipo de regulación técnica al establecer requisitos de seguridad y métodos de prueba aplicables a tales requisitos. También delimita los productos regulados, es decir, establece el alcance y excepciones en términos del mercado sujeto a la regulación.

Justificación: La inclusión de este capítulo en la regulación propuesta es de gran relevancia ya que establece el objetivo (en materia de seguridad) que pretende la regulación, así como hacer mención a los mecanismos que permitan comprobar las especificaciones. También, al estipular cuáles productos están sujetos a la regulación, delimita el mercado regulado, con lo que brinda certeza a las partes involucradas y al público en general

JAAS/CPR



Capítulo 4. Clasificación

Descripción: Contiene las tres categorías de luminarios, en función de su uso o aplicación: para interiores, exteriores, y aquellos para interiores y exteriores.

Justificación: La clasificación contenida en el capítulo cuatro es muy importante para la correcta aplicación de la propuesta regulatoria. Con esta clasificación se prevé que los productos cumplan con las especificaciones de acuerdo con el uso para el cual están destinados, de tal manera, que dicha información sea proporcionada al usuario, contribuyendo a la reducción del riesgo al utilizarse en las condiciones para las cuales han sido fabricados. Permite facilitar, para las partes interesadas, la comprensión del resto del documento. Identifica, técnicamente, las especificaciones y su consecuente lectura del capítulo cinco y ocho, principalmente, sin menoscabo de estar interrelacionado con el resto del documento.

Capítulo 5. Especificaciones

Descripción: El capítulo cinco contiene las especificaciones técnicas y requisitos de seguridad que deben cumplir los luminarios objeto de la regulación propuesta de tres tipos: mecánicas, eléctricas y térmicas. Los productos objeto de la regulación, al contener tales especificaciones, permitirán garantizar su uso eficiente y mitigar la problemática descrita en el numeral 2 del presente documento.

Justificación: La inclusión de características o especificaciones técnicas precisas, tiene como objetivo primordial atender la seguridad de los usuarios y evitar los riesgos descritos en el numeral 2 del presente documento. La homologación de especificaciones de los bienes regulados permitirá contar con productos homogéneos lo que deriva en un mercado más competitivo, pues los sujetos regulados (oferentes), tanto los ya establecidos, como los nuevos, podrán competir en igualdad de circunstancias. Esto, inevitablemente implica mayor información para todos los participantes, es decir, existe una transferencia de conocimiento lo que, en términos de estructuras de mercado, constituye un mercado más eficiente y competitivo.

Capítulo 6. Muestreo

Descripción: El presente apartado establece la metodología para llevar a cabo el proceso de selección de productos representativos para la verificación del cumplimiento, es decir, la evaluación de la conformidad, será mediante un muestreo aleatorio simple.

Justificación: El mecanismo establecido en este capítulo permite realizar un proceso simple para las partes involucradas, fabricantes y entidades encargadas de la evaluación de la conformidad. Al respecto, un proceso más simple de cumplimiento supone una reducción de costos para los particulares, lo que supone que la regulación se alinea a los objetivos de mejora regulatoria en términos de alcanzar los objetivos de la propuesta, es decir, el máximo bienestar social, al menor costo posible.

Capítulo 7. Métodos de prueba

Descripción: En este capítulo se indica que los métodos de prueba se realizan conforme a las especificaciones mecánicas, eléctricas o térmicas, según sea el caso, y de acuerdo con las tensiones de prueba indicadas, así como la referencia normativa aplicable.

JAAS/CPR



Justificación: La comprobación de las especificaciones y el mecanismo que establece el capítulo siete, resulta muy importante al respecto de permitir alcanzar los objetivos de la regulación. En este sentido, al indicarse con precisión y sustento técnico los parámetros de las pruebas, es posible garantizar el objetivo de la norma en materia de seguridad, pero también contribuye a la competitividad, al garantizar que se fabriquen productos con características homogéneas. Asimismo, contribuye al beneficio señalado como transferencia de conocimiento para aquellos agentes económicos con más rezago tecnológico y/o en procesos de producción. Al ceñirse dichos procesos a especificaciones y regirse al cumplimiento de pruebas sobre condiciones particulares, la productividad se incrementaría, lo que constituye una externalidad positiva.

Capítulo 8. Información comercial

Descripción: Este capítulo establece la forma en se incluirá la información comercial que los productos regulados deben contener, es decir, la forma en que deben marcarse o etiquetarse (según corresponda) de forma clara y visible. Además, indica las excepciones aplicables.

Justificación: La información comercial es un elemento muy importante en cualquier transacción de bienes. La incorporación de especificaciones precisas de información comercial contribuye a evitar asimetrías entre consumidores y oferentes. Dichas asimetrías de información, constituyen un foco de atención en el correcto funcionamiento de los mercados ya que, de encontrarse diferencias sustantivas, indicarían que los consumidores incurren en costos por acceder a la información correcta y es determinante en la correcta elección de un producto; si esto se materializa, nos encontraríamos ante el problema de selección adversa, esto es, en términos muy generales, que los consumidores no son capaces de realizar una adecuada elección de consumo. Lo anterior provoca dos problemas fundamentales, el primero, un deterioro en el bienestar del consumidor¹², y el segundo, que no se sabe si pueda provocarle un daño directo como los casos descritos en el numeral dos del presente documento.

En este sentido, este numeral es importante pues contribuye a mejorar la eficiencia del mercado ya que permite contar con mayor información y que es homogénea para todos los participantes en el mismo, contribuye a evitar problemas de selección adversa y a mejorar la competitividad. En general, resulta beneficioso tanto para consumidores como para sujetos regulados.

Capítulo 9. Garantía

Descripción: Se indica que los productos regulados deben presentar una garantía en idioma español incluida en el empaque del producto o dentro del mismo. Esta garantía debe estar en términos de lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCFI-2013 o la que la sustituya.

Justificación: Como complemento al capítulo 8, este capítulo también contribuye con evitar asimetrías en el mercado y que se lleven a cabo transacciones justas.¹³ En otras palabras, contribuye a evitar diferencias entre las partes involucradas en las transacciones comerciales y fomentar la máxima eficiencia del mercado.

¹² Se entiende por deterioro en el bienestar del consumidor en el contexto de la teoría microeconómica

¹³ Vale la pena señalar que este capítulo no establece nuevas obligaciones para los particulares toda vez que ya las establece la NOM-024-SCFI-2013

JAAS/GPR





Establecen o modifican estándares técnicos

Capítulo 1. Objetivo y campo de aplicación

Descripción: El presente capítulo establece con precisión el tipo de regulación técnica al establecer requisitos de seguridad y métodos de prueba aplicables a tales requisitos. También delimita los productos regulados, es decir, establece el alcance y excepciones en términos del mercado sujeto a la regulación.

Justificación: La inclusión de este capítulo en la regulación propuesta es de gran relevancia ya que establece el objetivo (en materia de seguridad) que pretende la regulación, así como hacer mención a los mecanismos que permitan comprobar las especificaciones. También, al estipular cuáles productos están sujetos a la regulación, delimita el mercado regulado, con lo que brinda certeza a las partes involucradas y al público en general

Capítulo 4. Clasificación

Descripción: Contiene las tres categorías de luminarios, en función de su uso o aplicación: para interiores, exteriores, y aquellos para interiores y exteriores.

Justificación: La clasificación contenida en el capítulo cuatro es muy importante para la correcta aplicación de la propuesta regulatoria. Con esta clasificación se prevé que los productos cumplan con las especificaciones de acuerdo con el uso para el cual están destinados, de tal manera, que dicha información sea proporcionada al usuario, contribuyendo a la reducción del riesgo al utilizarse en las condiciones para las cuales han sido fabricados. Permite facilitar, para las partes interesadas, la comprensión del resto del documento. Identifica, técnicamente, las especificaciones y su consecuente lectura del capítulo cinco y ocho, principalmente, sin menoscabo de estar interrelacionado con el resto del documento.

Capítulo 5. Especificaciones

Descripción: El capítulo cinco contiene las especificaciones técnicas y requisitos de seguridad que deben cumplir los luminarios objeto de la regulación propuesta de tres tipos: mecánicas, eléctricas y térmicas. Los productos objeto de la regulación, al contener tales especificaciones, permitirán garantizar su uso eficiente y mitigar la problemática descrita en el numeral 2 del presente documento.

Justificación: La inclusión de características o especificaciones técnicas precisas, tiene como objetivo primordial atender la seguridad de los usuarios y evitar los riesgos descritos en el numeral 2 del presente documento. La homologación de especificaciones de los bienes regulados permitirá contar con productos homogéneos lo que deriva en un mercado más competitivo, pues los sujetos regulados (oferentes), tanto los ya establecidos, como los nuevos, podrán competir en igualdad de circunstancias. Esto, inevitablemente implica mayor información para todos los participantes, es decir, existe una transferencia de conocimiento lo que, en términos estructurales de mercado, constituye un mercado más eficiente y competitivo.

Capítulo 6. Muestreo

Descripción: El presente apartado establece la metodología para llevar a cabo el proceso de selección de productos representativos para la verificación del cumplimiento, es decir, la evaluación de la conformidad, será mediante un muestreo aleatorio simple.





Justificación: El mecanismo establecido en este capítulo permite realizar un proceso simple para las partes involucradas, fabricantes y entidades encargadas de la evaluación de la conformidad. Al respecto, un proceso más simple de cumplimiento supone una reducción de costos para los particulares, lo que supone que la regulación se alinea a los objetivos de mejora regulatoria en términos de alcanzar los objetivos de la propuesta, es decir, el máximo bienestar social, al menor costo posible.

Capítulo 7. Métodos de prueba

Descripción: En este capítulo se indica que los métodos de prueba se realizan conforme a las especificaciones mecánicas, eléctricas o térmicas, según sea el caso, y de acuerdo con las tensiones de prueba indicadas, así como la referencia normativa aplicable.

Justificación: La comprobación de las especificaciones y el mecanismo que establece el capítulo siete, resulta muy importante al respecto de permitir alcanzar los objetivos de la regulación. En este sentido, al indicarse con precisión y sustento técnico los parámetros de las pruebas, es posible garantizar el objetivo de la norma en materia de seguridad, pero también contribuye a la competitividad, al garantizar que se fabriquen productos con características homogéneas. Asimismo, contribuye al beneficio señalado como transferencia de conocimiento para aquellos agentes económicos con más rezago tecnológico y/o en procesos de producción. Al ceñirse dichos procesos a especificaciones y regirse al cumplimiento de pruebas sobre condiciones particulares, la productividad se incrementaría, lo que constituye una externalidad positiva.

Capítulo 8. Información comercial

Descripción: Este capítulo establece la forma en se incluirá la información comercial que los productos regulados deben contener, es decir, la forma en que deben marcarse o etiquetarse (según corresponda) de forma clara y visible. Además, indica las excepciones aplicables.

Justificación: La información comercial es un elemento muy importante en cualquier transacción de bienes. La incorporación de especificaciones precisas de información comercial contribuye a evitar asimetrías entre consumidores y oferentes. Dichas asimetrías de información, constituyen un foco de atención en el correcto funcionamiento de los mercados ya que, de encontrarse diferencias sustantivas, indicarían que los consumidores incurren en costos por acceder a la información correcta y es determinante en la correcta elección de un producto; si esto se materializa, nos encontraríamos ante el problema de selección adversa, esto es, en términos muy generales, que los consumidores no son capaces de realizar una adecuada elección de consumo. Lo anterior provoca dos problemas fundamentales, el primero, un deterioro en el bienestar del consumidor¹⁴, y el segundo, que no se sabe si pueda provocarle un daño directo como los casos descritos en el numeral dos del presente documento.

En este sentido, este numeral es importante pues contribuye a mejorar la eficiencia del mercado ya que permite contar con mayor información y que es homogénea para todos los participantes en el mismo, contribuye a evitar problemas de selección adversa y a mejorar la competitividad. En general, resulta beneficioso tanto para consumidores como para sujetos regulados.

¹⁴ Se entiende por deterioro en el bienestar del consumidor en el contexto de la teoría microeconómica

JAAS/CPR





Capítulo 9. Garantía

Descripción: Se indica que los productos regulados deben presentar una garantía en idioma español incluida en el empaque del producto o dentro del mismo. Esta garantía debe estar en términos de lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCFI-2013 o la que la sustituya.

Justificación: Como complemento al capítulo 8, este capítulo también contribuye con evitar asimetrías en el mercado y que se lleven a cabo transacciones justas.¹⁵ En otras palabras, contribuye a evitar diferencias entre las partes involucradas en las transacciones comerciales y fomentar la máxima eficiencia del mercado.

Establecen procedimientos de evaluación de la conformidad

Capítulo 10. Evaluación de la conformidad

Descripción: El procedimiento para la evaluación de la conformidad establece el proceso, los requisitos y responsabilidades de las partes que intervienen en el mismo, esto es, los sujetos regulados y las entidades u organismos de evaluación de la conformidad.

Justificación: La evaluación de la conformidad, es decir, la comprobación del cumplimiento, contribuye a alcanzar los objetivos de la regulación. Esto es, permitirá mitigar la problemática descrita en el numeral dos del presente documento. Además, al incluir tres esquemas diferentes de cumplimiento, brinda las opciones necesarias para que el sujeto regulado seleccione la que sea más conveniente a sus necesidades y puede tener una vigencia de hasta tres años. También incluye la clasificación de los productos (de acuerdo con lo establecido en el capítulo 4) que permite un proceso más claro y simple de cumplimiento. Estos dos elementos, los esquemas de cumplimiento y el agrupamiento de familias, permiten llevar a cabo un proceso más claro, eficiente, y menos costoso para los sujetos regulados (esto último se analiza en términos monetarios en el apartado referente a las consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria del presente documento).

Otras

Capítulo 3. Términos y definiciones

Descripción: Este apartado incluye un listado de los términos utilizados a lo largo del texto que conforma la propuesta regulatoria, con su respectiva definición, así como las abreviaturas utilizadas.

Justificación: Es de gran utilidad la definición de las categorías de términos usados. Esto permite una correcta aplicación e interpretación de la propuesta regulatoria debido a que se evitan asimetrías y un uso discrecional lo que contribuye a garantizar la consecución de los objetivos. Como consecuencia de contar con mejor información técnica, se considera que se promueve la eficiencia en el mercado regulado, toda vez que, para los sujetos regulados y para las entidades encargadas de la evaluación de la conformidad les permite contar con la misma información, condición indispensable de los mercados competitivos; lo anterior también aplica para posibles nuevos competidores lo que facilita una eventual entrada a dicho mercado.

Capítulo 11. Concordancia con normas internacionales

¹⁵ Vale la pena señalar que este capítulo no establece nuevas obligaciones para los particulares toda vez que ya las establece la NOM-024-SCFI-2013

JAAS/CPR





Descripción: En el presente capítulo se establece el grado de concordancia con normas internacionales, de acuerdo con lo estipulado en el marco jurídico vigente.

Justificación: La inclusión de la concordancia con normas internacionales, brinda certeza a las partes interesadas, cumpliendo con ello con lo estipulado al respecto en el marco jurídico vigente. En consecuencia, permite una implementación eficaz de la propuesta regulatoria.

Capítulo 12. Verificación y vigilancia

Descripción: El capítulo 12 de la propuesta regulatoria establece las entidades que están facultadas para vigilar el cumplimiento, así como para sancionar en aquellos casos de incumplimiento, en el ámbito de sus respectivas competencias y acorde con el marco jurídico vigente.

Justificación: El establecimiento de las autoridades encargadas de las labores de verificación, vigilancia y sanciones, brinda certeza jurídica a las partes involucradas y contribuye a la implementación eficiente de la regulación y su consecuente logro de los objetivos.

Apéndice C (informativo). Aplicación de los métodos de prueba de la norma NMX-J-307/1-ANCE-2015 luminarios – especificaciones y métodos de prueba

Descripción: El apéndice C establece el detalle de los métodos de prueba aplicables cuando se utilice la norma mexicana señalada para evaluar los requisitos mecánicos, eléctricos y térmicos.

Justificación: Este apéndice brinda certeza con respecto a lo descrito en la nota del numeral 1.3 de la propuesta regulatoria. En este sentido, al ser de naturaleza informativa, no representa obligaciones para los particulares y, al contrario, proporciona una alternativa adicional de realizar pruebas para los requisitos de seguridad mecánicos, eléctricos y térmicos. Con ello, los particulares cuentan con un abanico más amplio de posibilidades técnicas en función de sus necesidades, lo que contribuye a una implementación eficiente y, con mayores opciones, contribuye a una disminución en los costos de cumplimiento.

Capítulo 13. Bibliografía

Descripción: Contiene el listado de documentos consultados en la elaboración de la propuesta regulatoria.

Justificación: La inclusión de este capítulo contribuye a la transparencia en la elaboración de la regulación y brinda el marco general para que, las partes interesadas y el público en general, en caso de requerirlo, puedan ahondar en el conocimiento sobre temas específicos."

Derivado de lo anterior, una vez analizada la información proporcionada por la SE, se tiene por cumplido el presente apartado.

4. Análisis en Competencia

Por lo que hace al presente rubro, se observa que la SE, de manera específica en los Capítulos 1, 3, 5, 9, 10 y Apéndices A y B de la Propuesta Regulatoria podrían restringir la competencia, de la siguiente forma:

"La propuesta regulatoria es una norma oficial mexicana, es decir, una regulación técnica, cuya naturaleza se refiere a atender objetivos legítimos de interés públicos





y garantizar el máximo bienestar social. en este sentido, su aplicación es equitativa a los productores, importadores y comercializadores de luminarios, en términos de especificaciones técnicas y de seguridad.¹⁶

No obstante, esa Secretaría justifica la necesidad de la inclusión de dichas acciones, de conformidad con lo siguiente:

“Capítulo 1. Objetivo y campo de aplicación

La inclusión de este capítulo en la regulación propuesta es de gran relevancia ya que establece el objetivo (en materia de seguridad) que pretende la regulación, así como hacer mención a los mecanismos que permitan comprobar las especificaciones. También, al estipular cuáles productos están sujetos a la regulación, delimita el mercado regulado, con lo que brinda certeza a las partes involucradas y al público en general. En este sentido, al contar con reglas claras en el mercado, se fomenta la competencia en igualdad de circunstancias, existe mayor y mejor información disponible, se eliminan los riesgos de mercados asimétricos y, en términos generales, mejores condiciones para consumidores y oferentes.

Capítulo 3. Términos y definiciones

Resulta indispensable la inclusión de las definiciones, así como los símbolos y magnitudes necesarias para la comprensión de los términos utilizados en la propuesta de regulación. Esto permite una correcta interpretación y la consecuente aplicación eficiente de la propuesta regulatoria debido a que se evitan asimetrías y un uso discrecional lo que contribuye a garantizar la consecución de los objetivos. Como consecuencia de contar con mejor información técnica, se considera que se promueve la eficiencia en el mercado regulado, toda vez que, para los sujetos regulados y para las entidades encargadas de la evaluación de la conformidad les permite contar con la misma información, condición indispensable de los mercados competitivos; lo anterior también aplica para posibles nuevos competidores lo que facilita una eventual entrada a dicho mercado.

Capítulo 5. Especificaciones

La gran cantidad de luminarios que se importan, fabrican y comercializan dentro del territorio nacional, conlleva a desarrollar un instrumento regulatorio que contenga las especificaciones de seguridad a fin de prevenir situaciones riesgosas que pongan en peligro la seguridad de las personas y sus bienes materiales. Debido a la gran relevancia y penetración de estos productos en el mercado doméstico es que surge la necesidad de contar con una regulación técnica que permita, por un lado, prevenir riesgos asociados al mal funcionamiento, y por otro lado, ordenar el mercado.

La inclusión de características o especificaciones técnicas precisas, tiene como objetivo primordial atender la seguridad de los usuarios y evitar los riesgos descritos en el numeral 2 del presente documento. La homologación de especificaciones de los bienes regulados permitirá contar con productos homogéneos lo que deriva en un mercado más competitivo, pues los sujetos regulados (oferentes), tanto los ya establecidos, como los nuevos, podrán competir en igualdad de circunstancias. Esto, inevitablemente implica mayor información para todos los participantes, es decir, existe una transferencia de conocimiento lo que, en términos de estructuras de mercado, constituye un mercado más eficiente y competitivo.

¹⁶ Este proyecto ya se sometió al proceso de mejora regulatoria sin que se haya identificado que constituye una barrera innecesaria a las actividades de comercio internacional.

JAAS/CPR





Capítulo 9. Garantía

Establecer los términos de la garantía se considera de vital importancia ya que da certeza a los usuarios y consumidores en razón de la protección del pago por los luminarios por fallas intrínsecas a los productos en el alcance de la presente NOM y así, tener el conocimiento de a quién acudir para la reparación de estos de manera gratuita y no realizar pagos por la adquisición de nuevos productos sin el goce de sus funciones para los cuales ha sido adquirido. Para los sujetos regulados también brinda certeza y evita que se interpongan quejas o reclamaciones sin fundamento. Es decir, las reglas quedan claras para ambas partes lo que permite evitar diferencias lo que se traduce en un mercado más eficiente.

Capítulo 10 Evaluación de la Conformidad

De acuerdo con el marco jurídico vigente, cada Norma Oficial Mexicana debe contener un Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad para comprobar el cumplimiento con las mismas conforme al nivel de riesgo o protección necesarios para salvaguardar los objetivos legítimos de interés público que pretender atender.

La evaluación de la conformidad, es decir, la comprobación del cumplimiento, contribuye a alcanzar los objetivos de la regulación. Esto es, permitirá mitigar la problemática descrita en el numeral dos del presente documento. Además, al incluir tres esquemas diferentes de cumplimiento, brinda las opciones necesarias para que el sujeto regulado seleccione la que sea más conveniente a sus necesidades y puede tener una vigencia de hasta tres años. También incluye la clasificación de los productos (de acuerdo con lo establecido en el capítulo 4) que permite un proceso más claro y simple de cumplimiento. Estos dos elementos, los esquemas de cumplimiento y el agrupamiento de familias, permiten llevar a cabo un proceso más claro, eficiente, y menos costoso para los sujetos regulados (esto último se analiza en términos monetarios en el apartado referente a las consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria del presente documento).

Apéndice A (normativo) Informe del sistema de gestión del proceso de producción

Este apéndice es aplicable exclusivamente para los sujetos regulados que voluntariamente elijan el esquema de certificación con base en el sistema de gestión de la calidad. En este sentido, las disposiciones contenidas en el mismo, no son aplicables a aquellos sujetos cuya elección de cumplimiento sea otro esquema de los contemplados en la propuesta regulatoria. En este sentido brinda certeza sobre el alcance del mismo y permite evitar la duplicidad de costos por parte de los sujetos regulados. En adición, contribuye a una implementación eficiente en el esquema de certificación señalado.

Apéndice B (normativo). Requisitos para la aprobación del manual de reconstrucción o reacondicionamiento

La finalidad de la inclusión de este apéndice es, en primer lugar, brindar los detalles de lo señalado en el esquema de certificación por lote aplicable a los luminarios no nuevos enunciado en el numeral 10.4.4; en segundo lugar, tiene por objeto detallar las condiciones para que los productos no nuevos, es decir los reconstruidos o reacondicionados, garanticen un funcionamiento adecuado y se evite la problemática descrita en el numeral 2 del presente documento."

Por otra parte, se informa que, a la fecha de la emisión del presente Dictamen, no se ha recibido opinión alguna, por parte de la Comisión Federal de Competencia Económica.

JAAS/CPR





5. Análisis en Comercio Exterior

Respecto del apartado de mérito, la SE indicó en lo referente a cómo afectaría la medida a los exportadores, importadores y/o prestadores de servicios transfronterizos o cualquier sujeto afectado, de la siguiente forma:

“La propuesta prevé incentivar las exportaciones del sector regulado. Las fracciones arancelarias en las que se clasifican los productos son 9405.10.99 y 9405.40.01 que se muestran en la Tabla 8. Para estimar el valor de estas exportaciones en moneda nacional se consideró el tipo de cambio promedio anual del año analizado. Por ejemplo, el primer dato del que tiene registro el Sistema de Información Vía Internet (SIAVI) de la Secretaría de Economía es 2003 con un total de 533 millones 192 mil 327 dólares norteamericanos, esta cifra, multiplicada por el tipo de cambio medio de ese año por 10.79 pesos/dólar implica un valor de 5 mil 754 millones 353 mil 778 pesos. El máximo histórico se registró en el año 2018 que registró más de 34 mil millones de pesos. Hacia 2019 las exportaciones sufrieron una contracción de más del 34% al reportar una cifra del orden de 22 mil 188 millones de pesos. Para el año 2020, pese a la situación comercial a nivel mundial, se reporta un breve repunte al registrar una cifra del orden de 22 mil 548.7 millones de pesos.

Tabla 8 Valor de las exportaciones del sector regulado por fracción arancelaria

Año	9405.10.99 USD	9405.40.01 USD	Total USD	T.C.	Total pesos
2003	533,192,327		533,192,327	10.79	5,754,353,778
2004	535,172,456		535,172,456	11.29	6,039,996,476
2005	610,691,925		610,691,925	10.90	6,654,053,413
2006	581,241,437		581,241,437	10.90	6,335,526,820
2007	557,953,380	133,490,798	691,444,178	10.93	7,556,303,648
2008	590,096,245	251,051,512	841,147,757	11.14	9,370,981,826
2009	435,899,538	265,971,363	701,870,901	13.51	9,482,714,542
2010	498,497,940	297,971,632	796,469,572	12.63	10,061,999,220
2011	454,082,759	244,581,152	698,663,911	12.43	8,683,967,393
2012	443,981,721	359,033,578	803,015,299	13.17	10,572,010,926
2013	503,980,212	411,011,184	914,991,396	12.77	11,686,392,109
2014	626,853,998	511,255,120	1,138,109,118	13.30	15,135,808,003
2015	743,965,270	582,267,584	1,326,232,854	15.86	21,031,776,365
2016	1,012,901,867	592,154,984	1,605,056,851	18.68	29,978,248,702
2017	1,181,148,265	586,331,999	1,767,480,264	18.92	33,446,456,177
2018	1,194,491,879	573,289,775	1,767,781,654	19.24	34,017,820,119
2019	568,994,844	583,021,609	1,152,016,453	19.26	22,188,393,693
2020	541,155,279	508,130,153	1,049,285,432	21.49	22,548,619,291

Fuente: elaboración propia con datos de SIAVI y BANXICO

Con base en los datos reportados es posible realizar una proyección de las exportaciones del sector regulado. Para estimar los datos de 2021 a 2025 se utilizó un pronóstico lineal que se reporta en la columna dos de la Tabla 9. En la columna tres se reporta la variación absoluta de un periodo (t) con respecto al anterior (t-1), para este ejemplo, el valor estimado para 2021 menos el valor reportado en 2020; el mismo método para los siguientes periodos. La regulación supone, en un escenario sumamente conservador, un impacto del 1% sobre el valor de la variación anual. Se

JAAS/CPR



considera, además, que el beneficio pudiese presentarse a partir del año 2022¹⁷ por un monto de 15 millones 481 mil 191 pesos.

Tabla 9 Proyección de exportaciones y beneficios de la regulación

Año	Total	Variación	Beneficios %	Beneficios \$
2020	22,548,619,291			
2021	29,737,432,807	7,188,813,516	0.0%	0
2022	31,285,551,918	1,548,119,111	1.0%	15,481,191
2023	32,833,671,030	1,548,119,111	1.0%	15,481,191
2024	34,381,790,141	1,548,119,111	1.0%	15,481,191
2025	35,929,909,252	1,548,119,111	1.0%	15,481,191

Fuente: elaboración propia con base en los datos históricos de SIAVI

En el numeral 20 del presente documento referente a los beneficios se retoma la presente estimación para incorporarse al análisis agregado de beneficios.”

6. Impacto económico

Costos y Beneficios

Por lo que hace los costos de la Propuesta Regulatoria, la SE adjuntó el documento denominado 20211213133929_52942_AIR NOM 064 SE 2020 vf.docx, a través del cual señaló:

“Los costos de la regulación se pueden clasificar en tres tipos: información comercial, certificación e infraestructura para evaluar la conformidad. En la Tabla 10 se muestran los costos enunciados que, para el caso del rediseño de información comercial implica un monto total por 576 mil pesos, el costo por certificación (cumplimiento para los sujetos regulados) implica un monto por 6 millones 595 mil 322 pesos. Por último, los costos asociados a la Infraestructura para la Evaluación de la Conformidad (IEC) representan un monto de 802 mil 140 pesos.

Tabla 10 Tipos de costos de la regulación

Concepto	Costo
Información comercial	576,000
Cumplimiento (Certificación)	6,595,322
Infraestructura E.C.	802,140

Fuente: elaboración propia

La propuesta regulatoria contempla el esquema de certificación con seguimiento de los productos, certificación aplicable al sistema de gestión de calidad y certificación por lote. El certificado de cumplimiento tiene una vigencia de 1 año, 3 años y por el propio lote, respectivamente para los esquemas enunciados; la renovación de los mismos (con excepción del esquema por lote) tienen la posibilidad de renovarse por el mismo periodo por el que fueron emitidos. En la Tabla 11 se muestra la descripción de dichos esquemas.

¹⁷ De materializarse el beneficio del 1% sobre el valor de variación en 2021, el beneficio para este año sería de 71 millones 888 mil 135 pesos adicionales a lo reportado en la Tabla 9.





Tabla 11 Esquemas de certificación

Esquemas de certificación	Vigencia	Renovación
Seguimiento del luminario en punto de venta o en la comercialización o en fábrica o bodega (10.4.2)	1 año	Por el mismo periodo.
Con base en el sistema de gestión de la calidad (10.4.3)	3 años	Por el mismo periodo.
10.4.4 Esquema de certificación por lote	Por el lote	No aplica

Fuente: elaboración propia con base en la propuesta regulatoria

Las tres diferentes posibilidades de certificación implican que el sujeto regulado pueda elegir entre aquella que le sea más conveniente, en función de sus necesidades, tamaño de empresa, producción, requerimientos, capacidades técnicas, entre otras características, que pudieran intervenir en la elección del esquema de cumplimiento elegido.

Se realiza una evaluación para un horizonte de cinco años, tiempo en que, al menos, se encontrará vigente la regulación propuesta, de acuerdo con lo estipulado por el marco jurídico vigente. Los costos previamente señalados, se desembolsan en diferentes momentos del horizonte evaluado. Aquellos relacionados con la I.E.C. se desembolsan por una sola ocasión, en este caso, en el periodo uno. Los costos relacionados con información comercial siguen la misma lógica que el caso anterior, es decir, se desembolsan en el periodo uno por una sola vez. Los costos por certificación, dependiendo del esquema elegido por el sujeto regulado, se desembolsarán de forma anual o cada tres años.

En la Tabla 12 se muestran los costos aplicables al esquema de seguimiento al producto o por lote¹⁸. En este esquema, se considera una frecuencia de cumplimiento anual durante los cinco periodos evaluados y, en total, de forma acumulada implica un monto de 34 millones 354 mil 752 pesos. El primer periodo representa costos por 7 millones 973 mil 462 pesos y, a partir del segundo año, los costos se ubican en 6 millones 595 mil 322 pesos. Así, los costos promedio anuales¹⁹ serían de seis millones 870 mil 950 pesos.

Tabla 12 Costos de cumplimiento agregados para el esquema de certificación con seguimiento a producto y por lote

Periodo	I.E.C.	I. comercial	Certificación	Total
1	802,140	576,000	6,595,322	7,973,462
2			6,595,322	6,595,322
3			6,595,322	6,595,322
4			6,595,322	6,595,322
5			6,595,322	6,595,322
Promedio				6,870,950

¹⁸ Se puede suponer que una empresa que elija el esquema por lote, como máximo, requeriría cumplir una vez al año con la propuesta regulatoria en función de su nivel de producción.

¹⁹ Es importante señalar que los costos por I.E.C. y por información comercial implican, para los agentes económicos, una inversión amortizable a lo largo del periodo de evaluación.

JAAS/CPR





Total	802,140	576,000.0	32,976,612	34,354,752
-------	---------	-----------	------------	------------

Fuente: elaboración propia

Bajo la mira óptica, se evalúan los costos para el esquema de gestión de la calidad. En la Tabla 13 es posible apreciar que la diferencia significativa, como ya se señaló, se encuentra en la frecuencia de cumplimiento en términos de certificación. Para este caso, dado que los certificados tienen una vigencia de tres años, se contemplan desembolsos en el periodo uno y cuatro. Los costos totales agregados se ubican en 14 millones 568 mil 785 pesos, en tanto que los costos promedio anuales representan un monto por 2 millones 913 mil 757 pesos. La diferencia entre estos esquemas resulta en un beneficio importante para los sujetos regulados, en términos de ahorros por el cumplimiento.²⁰

Tabla 13 Costos de cumplimiento agregados para el esquema de gestión de la calidad

Periodo	I.E.C.	I. comercial	Certificación	Total
1	802,140	576,000	6,595,322	7,973,462
2			0	0
3			0	0
4			6,595,322	6,595,322
5			0	0
Promedio				2,913,757
Total	802,140	576,000.0	13,190,645	14,568,785

Fuente: elaboración propia

Las unidades económicas sujetas a la regulación son un total de 453, de acuerdo con información proporcionada por el grupo de trabajo técnico (GT) a cargo de la elaboración de la propuesta regulatoria. El proyecto de NOM contempla un total de doce familias de productos regulados. Si se considera que cada unidad económica pueda contar con las doce familias de productos se tendría un universo de 432 obligaciones²¹ descritas en la Tabla 14.

Tabla 14 Unidades económicas

Concepto	Cantidad
Unidades Económicas (UE)	36
Familias de productos	12
Total de obligaciones	432

²⁰ Al respecto, una unidad económica que, por ejemplo, no cuenta con un sistema de gestión de la calidad, bien puede optar por la certificación al producto o por lote. En este sentido, pudiera verse motivado a implementar el sistema de gestión de calidad ya que se vería como una inversión que, de forma directa, reduciría sus costos de cumplimiento; adicionalmente, implicaría una mejora tecnológica lo que desencadenaría en una mejora en el proceso de producción, incrementaría la eficiencia técnica y, por consecuencia, tendría una reducción en sus costos de operación. Ello se traduce en una externalidad positiva para los sujetos regulados.

²¹ Sin embargo, una unidad económica determinada podría situarse en el otro extremo, es decir, especializarse en una sola familia de productos. En la práctica se prevé que no ocurra ninguno de los dos extremos. Ello supone que el universo de obligaciones aquí presentado sería el máximo lo que representaría una estimación tope de los costos.

JAAS/CPR





Fuente: elaboración propia con base en información del GT y la propuesta

Los costos de rediseño de información comercial que implica la regulación, se encuentran asociados al pago de servicios profesionales para este concepto. De acuerdo con el mercado laboral actual, el monto por honorarios para un profesional del diseño, estaría en una media de 16 mil pesos. Esta cantidad, multiplicada por el universo de unidades económicas sujetas a la regulación, implican un monto total de 576 mil pesos y se muestra en la Tabla 15.

Tabla 15 Costos de rediseño de información comercial

Concepto	Costo	UE	Total
Rediseño de información comercial	16,000	36	576,000
Total			576,000

Fuente: elaboración propia con datos del mercado laboral actual

En cuanto a los costos relacionados con la IEC se cuenta con laboratorios y organismos de certificación que se encargan de dichas tareas. De acuerdo con el marco jurídico vigente, los servicios relacionados con estos agentes económicos son los relativos a la acreditación. En la Tabla 16 se muestran los honorarios totales por especialista involucrado en el proceso de acreditación de laboratorios y organismos de certificación. Estos costos ascienden a 4 mil 617 y contemplan el pago de honorarios más los viáticos.

Tabla 16 Honorarios para especialista en acreditación

Descripción	Honorarios
Honorarios promedio de especialista	3,972
Viáticos	645
Total	4,617

Fuente: elaboración propia con base en tarifas de Entidad Mexicana de Acreditación

La tarifa base para los organismos de certificación es de 2 mil 409 pesos que, sumados a los honorarios del especialista, suman 7 mil 26 pesos. Para los 9 organismos vigentes en el sector regulado, representan un monto de 63 mil 233 pesos y se muestran en la Tabla 17.

Tabla 17 Costos de acreditación para organismos de certificación

Concepto	Cantidad	Unidades	Total
Tarifa base	2,409	9	21,681
Honorarios especialista	4,617	9	41,552
Total	7,026		63,233

Fuente: elaboración propia con base en tarifas de Entidad Mexicana de Acreditación

Actualmente se cuenta con 15 laboratorios para el sector regulado. Las tarifas²² en que incurren se refieren a una tarifa base por 12 mil 470 pesos, una tarifa por los métodos de prueba contemplados en la norma por un monto de 32 mil 173 pesos y los honorarios del

²² Estas tarifas corresponden a los costos en que podrían incurrir los laboratorios que requieren actualizar su acreditación en función de la actualización de la NOM. Las tarifas aplicables, representarán el 45% de las tarifas de acreditación para nuevos laboratorios.

JAS/CPR





especialista antes mencionados. En total la tarifa para cada organismo asciende a 49 mil 260 pesos y de forma agregada representa un monto de 738 mil 907 pesos y se muestra en la Tabla 18.

Tabla 18 Costos de acreditación para laboratorios

Concepto	Tarifa unitaria	Unidades	Total
Tarifa base	12,470	15	187,056
Total de métodos (32)	32,173	15	482,598
Honorarios especialista	4,617	15	69,253
Total	49,260		738,907

Fuente: elaboración propia con base en tarifas de Entidad Mexicana de Acreditación

En suma, los costos asociados a la Infraestructura para la Evaluación de la Conformidad, ascienden a 585 mil 155 pesos y se muestran en la Tabla 19.

Tabla 19 Costos de IEC

Concepto	Costo
Acreditación de organismo de certificación	63,233
Acreditación de laboratorios	738,907
Total	802,140

Fuente: elaboración propia con base en tarifas de Entidad Mexicana de Acreditación

Los costos asociados al cumplimiento por parte de los sujetos regulados implican el desembolso por pruebas de laboratorio, emisión del certificado y la entrega de documentación y actividades administrativas. Los costos de documentación y actividades administrativas²³ les representarían no más de cincuenta pesos a los sujetos regulados; por otra parte, de acuerdo con las tarifas vigentes en el mercado de los servicios de la evaluación de la conformidad, las pruebas tienen un precio de 10 mil 800 pesos, los certificados ascienden a 4 mil 417. La suma de estos conceptos asciende a 15 mil 267 pesos que, multiplicados por las 432 obligaciones totales, implican costos totales por seis millones 595 mil 322 pesos y se muestran en la Tabla 20.

Tabla 20 Costos de cumplimiento (certificación) para los sujetos regulados

Concepto	Costo	Obligaciones	Total
Pruebas de laboratorio	10,800	432	4,665,600
Certificación	4,417	432	1,908,122
Documentación y c. administrativos	50	432	21,600
Total	15,267		6,595,322

Fuente: elaboración propia con base en información de GT y del mercado de la evaluación de la conformidad

²³ Estos costos implican la entrega de documentos a OC y laboratorios en el proceso de cumplimiento. En la práctica, estos costos suelen ser poco representativos. Por un lado, no supondrá el riesgo de la operación de las unidades económicas sujetas a la regulación. Además, la NOM vigente ya contempla tales actividades.

JAAS/CPR



Por lo que hace a este rubro, se observa que, en la solicitud de ampliaciones y correcciones, la CONAMER requirió lo siguiente:

"En lo que respecta al presente apartado, esta Comisión observa que a través documento adjunto al formulario del AIR, la SE ha determinado los costos relacionados a la Propuesta Regulatoria, de manera particular los relativos al cumplimiento de la norma los cuales se desagregan en: i) Información comercial; ii) Cumplimiento (Certificación) y iii) Infraestructura E.C.

*No obstante lo anterior, esta Comisión advierte que la Propuesta Regulatoria prevé incorporar elementos a la regulación vigente que pudieran generar costos adicionales a los sujetos obligados, los cuales no fueron incluidos en el AIR. En este sentido, la CONAMER solicita a la SE brindar información respecto de los costos que pudieran desprenderse por el cumplimiento de los numerales **5**, último párrafo, **9**, **10.11**, **10.12** y **10.13** de la Propuesta Regulatoria.*

En este sentido, esta Comisión solicita a la SE proporcionar la información descrita en el párrafo anterior, así como incluirla en el apartado de costos del AIR, haciendo en consecuencia, las adecuaciones necesarias en el apartado de la justificación que garantice que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos."

En ese tenor, en su respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones, de manera particular en el documento 20220119164035_53160_NOM 064 Respuesta ampliaciones vf..pdf, la SE manifestó lo siguiente:

"Con relación a las observaciones de la Comisión, se informa lo siguiente:

- *Numeral 5. Especificaciones. El último párrafo del numeral 5 señala lo siguiente:*

Si los luminarios se comercializan con componentes por separado al producto final, éstos deben demostrar el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana aplicable, mediante un certificado emitido por un organismo acreditado y aprobado y el cual se debe entregar al Organismo de Certificación de Producto (OCP), al momento de ingresar la solicitud de servicios de certificación.

El párrafo en cuestión hace alusión a los casos en que el sujeto regulado tenga la intención de comercializar los componentes aislados de un luminario. El objetivo de brindar certeza sobre esos casos de excepción y que los bienes comercializados puedan brindar la correspondiente trazabilidad y que puedan garantizar un adecuado funcionamiento. Al momento de realizar el Análisis de Impacto Regulatorio y el presente documento no se cuenta con evidencia suficiente que permita determinar que se generarán nuevos costos a los ya contemplados en dicho AIR.

- *Numeral 9 Garantía. El presente capítulo que los productos regulados deben presentar una garantía en los términos que establece la NOM-024-SCFI-2013. Dado que esta obligación ya se encuentra en la referida NOM, no se considera que se puedan generar nuevos costos de cumplimiento para los particulares.*
- *Numeral 10.11 Renovación del certificado de conformidad. Este numeral indica el proceso que los sujetos regulados transitan para renovar el certificado con el que se demuestra el cumplimiento con la regulación. al contrario de generar nuevos costos, supone una disminución de las erogaciones dentro del proceso*

JAAS/CPR





de cumplimiento debido a que no los sujetos regulados no requerirán pasar por todo el procedimiento de evaluación de la conformidad. Este escenario ya se encuentra contemplado dentro de los costos presentados previamente en el AIR.

- **Numeral 10.12 Ampliación, modificación o reducción del alcance de la certificación.** El presente numeral se refiere tal y como el título señala, a los casos en que los titulares requieren ampliar, modificar o reducir el alcance del certificado de cumplimiento. Resulta evidente que la posesión del certificado significa que se ha concluido el proceso de cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana. Debido a que no guardan un sentido mandatorio, no se considera que se generen nuevos costos de cumplimiento a los previamente cuantificados para los particulares. En todo caso, estos casos de ampliación, modificación o reducción del alcance de los certificados tienen por objeto reducir los costos.
- **Numeral 10.13 Ampliación de titularidad del certificado de la conformidad del producto.** Este numeral guarda una lógica análoga al numeral 6.2 y para los productos aplicables. En otras palabras, se trata de casos excepcionales en que se requiere ampliar la titularidad de los certificados, una vez acreditado el proceso de cumplimiento con lo estipulado por la Norma Oficial Mexicana, por lo que se considera que tampoco se general nuevos costos de cumplimiento para los particulares a los previamente analizados.

Por las razones señaladas se considera que no existen nuevos costos para los sujetos regulados a los previamente cuantificados. En consecuencia, el análisis de costos y beneficios es adecuado y la propuesta cumple con los principios de mejora al constituir una medida costo-eficiente y costo-efectiva, es decir es social y económicamente viable pues se comprobó que los beneficios son notoriamente superiores a los costos."

En relación a lo anterior, la CONAMER en su Dictamen Preliminar de fecha 18 de febrero de 2022, observó lo siguiente:

"Con relación a lo anterior, esa Secretaría en su respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones, manifiesta que por lo que hace a los numerales 10.11, 10.12 y 10.13 no existen nuevos costos para los sujetos regulados, toda vez que los mismos suponen una disminución en la erogaciones y/o son casos excepcionales al proceso de cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, sin embargo, en dichos numerales se establecen trámites que deben de ser considerados en los costos de cumplimiento de la Propuesta Regulatoria en proporción a los casos excepcionales que se esperan, ya que los sujetos obligados deberán cumplir con todos los requisitos establecidos.

Derivado de lo anterior, esta Comisión reitera la solicitud de definir cuáles son los costos administrativos a los que hace referencia, así como, brindar la información correspondiente a los costos previstos en los numerales mencionados en el párrafo anterior e incluirla en el apartado de costos del AIR, haciendo en consecuencia, las adecuaciones necesarias al apartado de la justificación que garantice que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos."

Sobre el particular, la SE adjuntó en la respuesta que nos ocupa el archivo 20220303112918_53378_NOM 064 Respuesta a dictamen vf.pdf, en el cual señaló lo siguiente:

JAS/CPR





"Con base en los señalamientos de la Comisión, se ajustaron los costos de la propuesta regulatoria y ascienden a una media anual del orden de 6 millones 421 mil 834.9 pesos, equivalentes a una suma acumulada de 32 millones 109 mil 174.6 pesos y se dividen en costos por la Infraestructura de la Evaluación de la Conformidad (I.E.C.), información comercial, pruebas de laboratorio, certificación, costos administrativos y costos adicionales. Esto se observa en la Tabla 2.

Tabla 2 Costos totales de la propuesta regulatoria

Periodo	I.E.C.	I. comercial	P. lab.	Certificación	C. admnt.vos.	C. adicionales	Total
1	802,140.0	576,000.0	4,665,600.0	1,908,122.4	21,600.0	8,833.9	7,982,296.3
2			4,665,600.0	1,335,685.7	21,600.0	8,833.9	6,031,719.6
3			4,665,600.0	1,335,685.7	21,600.0	8,833.9	6,031,719.6
4			4,665,600.0	1,335,685.7	21,600.0	8,833.9	6,031,719.6
5			4,665,600.0	1,335,685.7	21,600.0	8,833.9	6,031,719.6
Acumulado							32,109,174.6
Promedio							6,421,834.9

Fuente: elaboración propia

Los costos derivados de la información comercial se analizaron y detallaron previamente en el AIR. Igualmente, los costos asociados con información comercial, se presentaron con antelación. Con relación al proceso de certificación, en el AIR, se presentaron de forma conjunta los costos por las pruebas de laboratorio, los costos por la obtención de certificados y, los costos por documentos y administrativos. Se aclara que los costos administrativos corresponden a aquéllos en los que podrían incurrir los sujetos regulados derivados de la entrega de información o documentación a las entidades encargadas de la evaluación de la conformidad durante el proceso de cumplimiento, este rubro también fue presentado con anterioridad en el AIR. Los costos por pruebas de laboratorio permanecen constantes a lo largo del horizonte evaluado con una frecuencia anual. No obstante, el costo por la obtención de los certificados de cumplimiento es menor a partir del segundo periodo evaluado debido a la observación realizada por la autoridad de mejora regulatoria con relación al numeral 10.11 Renovación del certificado de conformidad. Este indica el proceso que siguen los sujetos regulados para renovar el certificado con el que se demuestra el cumplimiento con la regulación. De acuerdo con el mercado de los servicios de la evaluación de la conformidad, la renovación de certificados suele tener un precio menor al de un certificado inicial en alrededor de entre un 20% y hasta un 40%. En el presente análisis se incluye un escenario en que, a partir del segundo periodo, los sujetos regulados opten por el proceso de renovación de certificados bajo una media de un precio menor en un 30% por lo que, en lugar de que los costos por la obtención del certificado sean de un millón 908 mil 122.4 pesos, a partir del periodo dos ascienden a un millón 335 mil 685.7 pesos.

Los costos adicionales se refieren a los numerales 10.12 y 10.13 de los cuales la Comisión solicitó realizar las estimaciones pertinentes. Con relación al numeral 10.12 Ampliación, modificación o reducción del alcance de la certificación, tal como se señaló en la Respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones, refiere los casos en que los titulares requieren ampliar, modificar o reducir el alcance del certificado de cumplimiento. La posesión del certificado significa que se ha concluido el proceso de cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana. Este numeral no guarda un sentido mandatorio, en consecuencia, no implica una obligación de cumplimiento que genere costos de cumplimiento para los particulares diferentes a los analizados con antelación.

Con respecto al numeral 10.13 Ampliación de titularidad del certificado de la conformidad del producto, contempla casos excepcionales en que se requiere





ampliar la titularidad de los certificados, una vez acreditado el proceso de cumplimiento con lo estipulado por la Norma Oficial Mexicana, por lo que se considera que tampoco se generaran nuevos costos de cumplimiento para los particulares a los previamente analizados.

Estos dos casos son excepcionales y, como se mencionó, no forman parte del proceso de cumplimiento. En la práctica, dado el conocimiento que se tiene del mercado de los servicios de la evaluación de la conformidad, existen muy pocas solicitudes previas, tanto de ampliación, modificación o reducción del alcance de certificación, como de ampliación de la titularidad (numeral 10.12 y 10.13, respectivamente) y se estima que no llegan a abarcar ni el uno por ciento del universo de sujetos regulados.

En este sentido, no obstante haber argumentado de forma fundamentada las razones del porqué no deben considerarse como costos nuevos, a fin de brindar una respuesta satisfactoria a la Comisión, a continuación se realiza una estimación de las solicitudes que pudieran generarse en el mercado regulado.

Se puede establecer un supuesto en que, el 4% del número de unidades económicas pudieran solicitar tales servicios. Bajo este contexto, de las 36 unidades económicas se estimarían en un total de 2 las que pudiesen caer en los casos de excepción de los numerales 10.12 y 10.13; quienes podrían solicitar los servicios de modificaciones a la certificación (10.12) o a la titularidad (10.13) serían 2 unidades económicas que, multiplicadas por el precio medio del dictamen (equivalente al del precio por el dictamen de cumplimiento) arrojarían costos agregados por 8 mil 833.9 pesos, lo que se describe en la Tabla 3.

Tabla 3 Estimación de costos excepcionales (numeral 6.12 y 6.13)

Concepto	Cantidad
Unidades económicas	36
Porcentaje esperado de solicitudes (numerales 10.12 y 10.13)	4%
U. económicas que solicitarían modificaciones en el alcance o de titularidad (num. 6.12 y 6.13)	2
Precio unitario	4,417
Total	8,833.9

Fuente: elaboración propia con base en datos de INEGI y del mercado de la evaluación de la conformidad

Una vez que se ajustaron los costos es necesario comprobar que sean inferiores a los beneficios. Los beneficios netos se obtienen de restar los costos que impone la regulación a los beneficios que se esperan con la implementación de la misma. De forma acumulada ascienden a mil 898 millones 77 mil 237.2 pesos, equivalentes a una media de 379 millones 615 mil 447.4 pesos anuales (ver Tabla 4). Con estos datos es posible afirmar que la propuesta regulatoria cumple a cabalidad con los principios de mejora regulatoria relativos a comprobar que los beneficios son notoriamente superiores a los costos. En otras palabras, la regulación constituye una medida costo eficiente y costo efectiva, es decir, es social y económicamente viable.

Tabla 4 Beneficios netos

Periodo	Beneficios	Costos	Beneficios netos
1	373,652,329.5	7,982,296.3	365,670,033.2
2	389,133,520.6	6,031,719.6	383,101,801.0
3	389,133,520.6	6,031,719.6	383,101,801.0
4	389,133,520.6	6,031,719.6	383,101,801.0
5	389,133,520.6	6,031,719.6	383,101,801.0
Promedio	386,037,282.4	6,421,834.9	379,615,447.4
Total	1,930,186,411.9	32,109,174.6	1,898,077,237.2

Fuente: elaboración propia





Con base en lo expuesto, se atienden los señalamientos de la autoridad de mejora regulatoria en espera de que pueda manifestar en favor de la regulación propuesta."

En ese orden de ideas, una vez analizada la información proporcionada por esa Dependencia, se observa que, tal y como lo requirió esta CONAMER en el Dictamen Preliminar, la SE consideró los numerales 10.12 y 10.13, obteniendo los costos medios anuales de la Propuesta Regulatoria, mismos que ascienden a la cantidad de \$6'421,834.90.

Derivado de lo anterior, esta Comisión tiene por atendido el requerimiento que se hizo a la SE respecto de los Costos de la Propuesta Regulatoria.

Por otro lado, tomando en consideración, los ajustes que la SE llevó a cabo respecto de los beneficios que deriven directa o indirectamente de la Propuesta Regulatoria, se concluye que esa Dependencia dio cumplimiento al requerimiento que le hizo este órgano desconcentrado, por lo que los beneficios económicos promedio ascienden a la cantidad de \$379'615,447.40, por lo que es posible concluir que los beneficios son notoriamente superiores a los costos de cumplimiento.

Finalmente, una vez analizada la información que precede, se observa que la regulación cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y que esta genere mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

VI. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta

Respecto de la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, la SE proporcionó la siguiente información:

"La Procuraduría Federal del Consumidor y la Secretaría de Economía, en el ámbito de sus respectivas competencias, están facultadas para vigilar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, así como para sancionar los incumplimientos en que incurran los proveedores, en los términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad y el Reglamento aplicable, así como, demás ordenamientos legales aplicables."

De la misma forma, por lo que hace a la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, señaló:

"El logro de los objetivos podrá verificarse con el seguimiento de los indicadores generados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Secretaría de Salud, y cualquier otra fuente de información estadística oficial, además de información científica y académica, sin menoscabo de recurrir a información empírica o cualquier otra fuente de información cuantitativa o cualitativa que permitan medir la evolución de la problemática identificada."

Derivado de lo anterior, esta Comisión consideró adecuados la forma y los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, así como la forma y los medios con los que se evaluará el logro de los objetivos de la Propuesta Regulatoria.

VII. Consulta pública

En lo referente al presente apartado, se observa que de conformidad con el artículo 73 de la LGMR, este órgano desconcentrado hizo pública la Propuesta Regulatoria a través de su portal electrónico desde el día de su recepción, sin que hasta la fecha de emisión del

JAS/CPR





presente oficio se haya recibido comentario alguno por parte de particulares interesados en la regulación.

VIII. Conclusiones

Por lo anteriormente expresado, este órgano desconcentrado resuelve emitir el presente Dictamen Final conforme a lo previsto en el artículo 75 de la LGMR; por lo que la SE podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, en términos del artículo 76, primer párrafo de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que fueron presentados a la CONAMER, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR, y en el artículo 9, fracción XI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria²⁴.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

²⁴ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.



RE: NOTIFICACIÓN DE OFICIO

Gestión de la UAF

mar 15/03/2022 06:58 p.m.

Para: Sabrina María del Pilar Hernández Morales <sabrina.hernandez@conamer.gob.mx>;

Cc: Adriana López Flores <adriana.lopez@economia.gob.mx>;

SE ACUSA DE RECIBIDO

-

-

Buenas Tardes,

“El presente correo electrónico funge como medio de notificación de información oficial conforme a lo previsto en el *Acuerdo por el que se suspenden términos en la Secretaría de Economía y se establecen medidas administrativas para contener la propagación del coronavirus COVID-19*, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2020 y el Acuerdo que lo modifica, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los días 26 de marzo y 1 de abril de 2020, respectivamente; y de conformidad con el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)* publicado en el DOF el 17 de abril de 2020. En cumplimiento a los artículos segundo y tercero de este último, y con base en el comunicado de fecha 30 de marzo de 2020, por el que el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, indica la habilitación de la cuenta de correo electrónico: gestionuaf@economia.gob.mx, **se emite el presente acuse de recibo**”.



De: Sabrina María del Pilar Hernández Morales

Enviado el: martes, 15 de marzo de 2022 04:07 p. m.

Para: Romr <romr@economia.gob.mx>; Gestión de la UAF <gestionuaf@economia.gob.mx>

CC: Adriana López Flores <adriana.lopez@economia.gob.mx>; Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Jessica Poblano Ramírez <jessica.poblano@conamer.gob.mx>; Juan Antonio Alcántara <juan.alcantara@conamer.gob.mx>; Francisco Javier Atzin Cruz <francisco.atzin@conamer.gob.mx>; Celia Perez Ruiz <celia.perez@conamer.gob.mx>; Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra <ricardo.ruiz@conamer.gob.mx>; Erika Valverde Gutierrez <erika.valverde@conamer.gob.mx>; Marycruz Sanchez Cerrillo <marycruz.sanchez@conamer.gob.mx>

Asunto: NOTIFICACIÓN DE OFICIO

C.P. MÓNICA LEÓN PEREA

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Secretaría de Economía

P r e s e n t e

Por medio del presente se realiza la notificación del Dictamen Final.

Propuesta Regulatoria: ***“Norma Oficial Mexicana NOM-064-SE-2020, Productos eléctricos-Luminarios para uso de interiores y exteriores-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba (cancela a la NOM-064-SCFI-2000)”***.

Oficio de respuesta: CONAMER/22/1175 del 10 de marzo de 2022.

El presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del *"Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-CoV2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se solicita se sirva **acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

Sin otro particular, reciba saludos cordiales.

Sabrina Hernández Morales

Titular del Departamento de Enlace con Diversos Sectores

Coordinación General de Mejora Regulatoria de Servicios y Asuntos Jurídicos

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria